



ACUERDO IEM-CF-06/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A APROBACIÓN EL PRIMER INFORME BIMESTRAL DE LA INTERVENTORÍA EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DE LOS ENTONCES PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO Y TIEMPO X MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL ANTERIOR INTERVENTOR DESIGNADO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN MICHOACÁN.

GLOSARIO:

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Proceso electoral ordinario:</b>	Proceso electoral ordinario local 2023-2024.
<b>Proceso electoral extraordinario:</b>	Proceso electoral extraordinario local 2024-2025 de Irimbo, Michoacán.
<b>Reglamento de Fiscalización del INE:</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

104400



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

<b>Persona Interventora:</b>	Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de este.
<b>Reglamento Local de Liquidación:</b>	Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Liquidación:</b>	Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Inicio del proceso electoral ordinario.** En sesión especial del Consejo General celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró de manera formal el inicio del proceso electoral ordinario, en el cual se eligieron diputaciones y ayuntamientos en el Estado de Michoacán<sup>1</sup>.

**SEGUNDO. Jornada electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario a fin de renovar los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los ayuntamientos en el Estado.

**TERCERO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias.** Del cinco al ocho de junio, los Consejos Distritales, Municipales y este Consejo General, llevaron a cabo la sesión de cómputo distrital y municipal, respectivamente, a través de los cuales se declaró la validez de la elección de diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría correspondientes.

**CUARTO. Aprobación del cómputo y emisión de la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.** En sesión especial del Consejo General, de nueve de junio, se aprobó el acuerdo IEM-CG-

<sup>1</sup> Con excepción del ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo aclaración expresa en contrario.



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

221/2024, a través del cual se realizó el cómputo y se emitió la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán, así como el análisis de la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del dos de junio.

**QUINTO. Resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales de la elección ordinaria, de los cuales se desprendió la actualización de supuesto de pérdida de registro.** Derivado de los cómputos distritales y municipales se desprendió que los cuatro partidos políticos locales con registro ante este Instituto denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, se ubicaron en el supuesto de causal de pérdida de registro establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, al no haber obtenido en la elección ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

**SEXTO. Aprobación de las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos.** El Consejo General en sesión extraordinaria urgente, de nueve de junio, aprobó el acuerdo IEM-CG-222/2024, mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal emitida para conservar su registro ante este Instituto.

**SÉPTIMO. Declaración del inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, designación de la persona interventora y emisión de la reglamentación en la materia.** El Consejo General en sesión extraordinaria urgente, de doce de junio, aprobó el acuerdo IEM-CG-223/2024, mediante el cual se declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, así como la designación de la persona interventora responsable en el periodo de prevención y se ordenó la emisión de la reglamentación en la materia.

Acuerdo que fue impugnado por el entonces partido político local Encuentro Solidario Michoacán, a través del expediente TEEM-RAP-089/2024, medio de impugnación que, mediante resolución de veintinueve de julio, fue desechado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán derivado de su extemporaneidad.



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

**OCTAVO. Nulidad de la elección en el ayuntamiento de Irimbo.** El cinco de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía y Juicio de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria en el citado municipio.

Determinación que, si bien fue impugnada, por lo que ve a la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, fue confirmada el veintiuno de agosto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional ST-JRC-136/2024 y acumulado, así como por la Sala Superior de dicho Tribunal, el treinta de agosto, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2522/2024 y acumulado.

**NOVENO. Aprobación del Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales.** En sesión extraordinaria urgente de diecisiete de julio, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-229/2024, mediante el cual, a propuesta de la Coordinación de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEM-CG-223/2024, se aprobó el Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto.

**DÉCIMO. Conclusión del proceso electoral ordinario.** Mediante certificación de doce de septiembre, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, derivado de la resolución emitida el once de septiembre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el proceso electoral ordinario, al haberse actualizado el supuesto normativo establecido en el artículo 182 del Código Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO. Inicio del proceso electoral extraordinario.** Mediante sesión especial de veintisiete de septiembre, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario, en el municipio de Irimbo, Michoacán.



#### ACUERDO IEM-CF-06/2025

**DÉCIMO SEGUNDO. Jornada electoral.** De conformidad con el calendario electoral del proceso electoral extraordinario, el ocho de diciembre se llevó a cabo la jornada electoral para el ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO. Resultados del proceso electoral extraordinario, cómputo municipal, declaración de validez y entrega de constancias.** De conformidad con el periodo establecido en el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario, el once de diciembre, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán, llevó a cabo la sesión de cómputo; de igual manera, se declaró la validez de la elección de dicho municipio y se entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla vencedora.

Conforme a lo anterior, del acta de cómputo de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se desprendieron los siguientes porcentajes de la votación válida emitida, de cada uno de los 4 entonces partidos políticos locales en procedimiento de liquidación: Encuentro Solidario Michoacán 0.3318%; Más Michoacán 0.1731%; Michoacán Primero 0.0289%; y, Tiempo x México 0.0866%.

**DÉCIMO CUARTO. Aprobación de la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos locales.** En sesión extraordinaria urgente de dieciséis de diciembre el Consejo General aprobó los acuerdos IEM-CG-310/2024, IEM-CG-311/2024, IEM-CG-312/2024, y IEM-CG-313/2024, relativos a la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario y el proceso electoral extraordinario.

Al respecto, mediante resolución de seis de febrero de dos mil veinticinco, dictada dentro del expediente TEEM-RAP-001/2025, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán confirmó el acuerdo IEM-CG-313/2024, al determinar que los agravios planteados por el entonces partido político local Tiempo X México, resultaron inoperantes.

**DÉCIMO QUINTO. Ratificación de la persona interventora para el periodo de liquidación.** En sesión extraordinaria urgente de veinte de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-319/2024, mediante el cual se ratificó el nombramiento del M.F. José Uriel Ramírez Pineda, como interventor para el periodo de liquidación, dentro de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero;

800000



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

y, Tiempo X México, los cuales perdieron el registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservarlo.

**DÉCIMO SEXTO. Integración de la Comisión de Fiscalización.** En sesión extraordinaria urgente de veinte de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-316/2024, por el que se realiza la rotación en algunas de las presidencias, así como la modificación en la integración de las comisiones y comités de este órgano electoral y se continúa con la suspensión de los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional, mediante el cual la integración de la Comisión quedó de la siguiente manera:

Presidencia	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Integrante	Mtra. Mariene Arisbe Mendoza Díaz de León
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

**DÉCIMO SÉPTIMO. Publicación de los avisos de liquidación de los entonces partidos políticos locales.** El treinta de diciembre, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,<sup>3</sup> los avisos de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México.

**DÉCIMO OCTAVO. Aprobación de la Planeación de trabajo de la Coordinación, respecto de la verificación de los informes del procedimiento de liquidación.** En sesión extraordinaria urgente de diez de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión aprobó la Planeación de trabajo de la Coordinación de Fiscalización, respecto de la verificación de los informes del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México".

**DÉCIMO NOVENO. Entrega del primer informe bimestral del período de liquidación por parte del entonces interventor a la Coordinación.** El trece de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio IEM-INTERVENTOR-059/2025, de esa misma data, el entonces interventor presentó a la Coordinación, el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los entonces Partidos Políticos Locales:

<sup>3</sup> Décima cuarta sección, tomo CLXXXVII, número 18, consultable en la siguiente liga electrónica: [https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/diciembre/30/14a-1824CL\\_1.pdf](https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/diciembre/30/14a-1824CL_1.pdf)

INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN  
ESTADISTICA  
INSTITU  
DE A  
*[Handwritten signatures and stamps]*



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México<sup>4</sup>.

**VIGÉSIMO. Designación de nueva persona interventora.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEM-CG-48/2025, se designó a la Maestra Magaly Medina Aguilar como interventora en el periodo de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos políticos locales, quedando sin efectos la ratificación de la persona interventora realizada mediante el diverso acuerdo IEM-CG-319/2024.



**VIGÉSIMO PRIMERO. Remisión del primer informe bimestral del periodo de liquidación por parte de la Coordinación a la Comisión.** En sesión ordinaria virtual de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la Coordinación remitió el primer informe bimestral de la interventoría en el periodo de liquidación de los entonces Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México<sup>5</sup>.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. Ampliación del plazo para la aprobación del primer informe bimestral del periodo de liquidación por parte de la Comisión.** Mediante acuerdo IEM-CF-05/2025, aprobado en sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión, de ocho de abril de dos mil veinticinco, se aprobó la ampliación del plazo para la aprobación por parte de la Comisión del primer informe bimestral de la interventoría en el periodo de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentó el entonces interventor designado para la liquidación de los otrora partidos políticos locales en Michoacán.

**VIGÉSIMO TERCERO. Oficio de Observaciones de la Coordinación al entonces interventor.** Mediante oficio IEM-COOF-048/2025 de quince de abril de dos mil veinticinco, la Coordinación realizó al entonces interventor para los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales, diversas observaciones a su primer

<sup>4</sup> En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación.

<sup>5</sup> En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, fracción III, inciso b), del Reglamento Local de Liquidación.



#### ACUERDO IEM-CF-06/2025

informe bimestral en el período de liquidación que había presentado, derivadas de la revisión que llevó a cabo al mismo.

**VIGÉSIMO CUARTO. Escrito de respuesta del anterior interventor a las observaciones realizadas por la Coordinación.** El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se recibió vía electrónica en la Coordinación, el escrito sin número de dieciséis del mismo mes y año, signado por el M.F. José Uriel Ramírez Pineda, entonces interventor para los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales en el Estado de Michoacán, mediante el cual, en atención al oficio IEM-COOF-048/2025, remite nuevamente el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación, con las modificaciones solicitadas. Asimismo, realizó manifestaciones relacionadas con las observaciones señaladas en los numerales 8 y 10 del oficio citado.

**VIGÉSIMO QUINTO. Presentación de la Coordinación del Informe de resultados a la Comisión.** En sesión extraordinaria urgente de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Coordinación presentó a la Comisión el informe de resultados de la revisión al primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.

**VIGÉSIMO SEXTO. Sesión de Comisión donde se sometió a consideración el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación.** En sesión extraordinaria urgente de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Comisión sometió a consideración de las integrantes de la misma, el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.

#### RAZONES Y FUNDAMENTOS:

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función Estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza,



### ACUERDO IEM-CF-06/2025

legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual manera, la Ley General en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determinen la Ley General, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

**SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización.** Con base a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Instituto y, 6º incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18, numeral 2, fracción III, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación entre las atribuciones de la Comisión se encuentra la de aprobar dentro de los 10 días posteriores a su remisión por parte de la Coordinación, los informes bimestrales del procedimiento de liquidación que presente la interventoría.

Plazo anterior que, se amplió por otro término igual, mediante acuerdo IEM-CF-05/2025, que se precisa en el apartado de antecedentes del presente, y cuyo plazo feneció el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

**TERCERO. Atribución de la Coordinación en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.** En términos de lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, del Código Electoral, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene entre otras atribuciones, la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales.

20-03-20



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

Acorde a lo anterior, la Coordinación, es actualmente la responsable de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos locales que, en la elección ordinaria y la extraordinaria, en el municipio de Irimbo, Michoacán, no cumplieron con el umbral de porcentaje requerido para mantener su registro.

En esta tesitura, de conformidad con el artículo 18, numeral 3, fracción III, inciso b) del Reglamento Local de Liquidación, dentro de sus atribuciones se encuentra la de presentar a la Comisión los informes bimestrales del procedimiento de liquidación que presente la interventoría.

**CUARTO. Inicio formal del período de liquidación.** De conformidad con los artículos 25, fracción II y 38 del Reglamento Local de Liquidación, el período de liquidación comenzó formalmente el treinta de diciembre, cuando la persona interventora emitió los avisos de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, los cuales fueron publicados con esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO. Presentación del primer informe bimestral del período de liquidación y ampliación del plazo para su aprobación por parte de la Comisión.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación, se presentó el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, en el cual, se concentraron las actividades que llevó a cabo la entonces interventoría en el primer bimestre del período de liquidación de los entonces partidos políticos locales, correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil veinticinco, además del concentrado de los activos y pasivos de éstos, durante el periodo que se informa, mismos que se desglosan en: saldos en bancos, relación de bienes, cuentas por cobrar, la relación de las cuentas por pagar, y las sanciones de carácter económico impuestas por el INE.

En esta tesitura, en sesión ordinaria virtual de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la Coordinación remitió el citado informe a la Comisión para su consideración y aprobación de ser el caso, la cual, a su vez, en términos de lo establecido en el artículo 18, numeral 2, fracción III, inciso c), del Reglamento referido tiene la atribución de aprobarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a su remisión, plazo que feneció el día ocho de abril de dos mil veinticinco.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'X' mark and several scribbles.



MICHOCÁN



## ACUERDO IEM-CF-06/2025

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo IEM-CF-05/2025, de la Comisión se determinó la ampliación del plazo por diez días adicionales para la aprobación del primer informe bimestral del período de liquidación por parte de la Comisión, a fin de concluir con la revisión de dicho informe, de una manera detallada y exhaustiva, con el objeto de determinar y solicitar de ser aplicable al otrora interventor, información adicional soporte, así como, aclaraciones o rectificaciones de ser el caso.

Ello, pues la supervisión de tal informe por parte de la Comisión implicaba un asunto de complejidad, de revisar un gran cúmulo de actuaciones de la persona interventora, y, por tanto, una complejidad de las diligencias que deberían realizarse.

En este tenor, la ampliación del plazo feneció el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, día en que se llevó a cabo la sesión extraordinaria urgente de la Comisión en la cual se sometió a consideración de la misma el citado informe.

**SEXO.** Revisión del primer informe bimestral del período de liquidación del entonces interventor por la Coordinación, emisión de las observaciones y respuesta. Con fundamento en el artículo 18, numeral 3, fracción I, incisos c) y e), del Reglamento Local de Liquidación, la Coordinación cuenta con atribuciones para solicitar a la persona interventora cualquier información relacionada con el procedimiento de liquidación de los partidos, así como, apoyar a la Comisión en supervisar y vigilar las actuaciones de la persona interventora en cualquiera de los períodos que comprende los procedimientos de liquidación, en el marco de la legislación aplicable.

En esta tesitura, en uso de las facultades referidas y atendiendo a la "Planeación de trabajo de la Coordinación de Fiscalización, respecto de la verificación de los informes del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México", la Coordinación llevó a cabo una revisión al primer informe bimestral en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales citados, que presentó la entonces interventoría.

En el marco de los trabajos de la revisión, se emitió el oficio IEM-COOF-048/2025 de quince de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se realizaron al entonces interventor para los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales, diversas observaciones a su primer informe bimestral en el período de liquidación que había presentado, las cuales a la letra se señalan:



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

(...)

1. Se solicita agregar el concentrado del total de los gastos realizados durante el primer bimestre del período de liquidación de los otrora partidos políticos locales.
2. Se solicita agregar el saldo inicial en bancos de los otrora partidos.
3. En lo que se refiere a los otrora partidos Más Michoacán y Michoacán Primero, adecuar los bienes conforme se encuentran en los informes anteriores de la interventoría presentados a la Comisión de Fiscalización.
4. Se solicita aplicar las observaciones realizadas por la Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Fiscalización, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, en las páginas 6 y 12 del informe.
5. Se solicita agregar un recuadro donde se precise la información del monto y fecha de pago realizado por cada trabajador en el período que se informa.
6. Por cuanto hace a los otrora partidos políticos Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán y Tiempo X México, se solicita se precise o se haga el desglose de los convenios celebrados y los pagados.
7. Se solicita que se realice la precisión del monto previamente establecido en cuanto al pago de trabajadores en la lista provisional del reconocimiento de créditos del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán en procedimiento de liquidación y el monto final que se pagó.
8. En relación con el otrora partido político local Tiempo X México, se solicita que precise los motivos por los cuales se pagó la nómina de los extrabajadores del mismo, posterior al período de prevención.
9. Se solicita adecuar las conclusiones conforme a las modificaciones que se requirieron en el apartado laboral del informe.
10. De los pagos realizados a los extrabajadores del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, con base en lo establecido en los artículos 63, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, así como, 93, fracciones XIII, XIV y XV, 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se advierte que no se realizó la retención del impuesto sobre la renta (ISR) sobre los mismos, por ende, se le requiere que al respecto manifieste lo que a su derecho convenga".

En relación con las observaciones anteriores realizadas por la Coordinación, como se precisa en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el otrora interventor presentó el escrito mediante el cual, en atención a dichas observaciones remitió nuevamente el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación, con las modificaciones realizadas al mismo. Asimismo, realizó las siguientes manifestaciones que, en esencia a la letra se señalan:



### ACUERDO IEM-CF-06/2025

*"(...) tengo a bien hacer de su conocimiento que, acorde con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, fueron atendidas las observaciones marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 9 realizadas en su oficio de cuenta y en virtud de ello, adjunto nuevamente el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación, con las modificaciones plasmadas.*

*Por su parte, en cuanto a lo que respecta por el numeral 8, me permito precisar que, en relación con los contratos labores de los seis extrabajadores del otrora partido político local Tiempo X México, se hace de su conocimiento que estos no fueron rescindidos en relación con el "Aviso de Liquidación del Otrora Partido Político Local Tiempo X México", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXXVII, décima cuarta sección, número 18, de data 30 de diciembre de 2024, toda vez que, dichos contratos fueron celebrados por tiempo indeterminado, prorrogándose la relación contractual hasta el mes de febrero, dado que, los extrabajadores tenían obligaciones pendientes con esta interventoría y a la fecha no se había hecho la entrega material de los bienes que conforman el patrimonio del otrora instituto político local, así como del inmueble arrendado, sino fue hasta el día 30 de enero de la presente anualidad, que se hizo entrega material a esta interventoría de los mismos.*

*(...)*

*Finalmente, en atención a lo marcado por su numeral 10 de oficio de observaciones, me permito precisar lo siguiente:*

*Como se desprende de los convenios signados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán con los extrabajadores del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, se establecieron diversas cantidades liquidadas a pagar, dentro de los clausulados que obran dentro de los expedientes laborales y convenios respectivos. Sin embargo, dentro de los citados documentos no se establece que se debía realizar retenciones por concepto de Impuesto sobre la Renta a las cantidades establecidas, por lo que, lo convenido con los otrora trabajadores se debía de pagar en las cantidades que de manera expresa se establecieron. En este sentido, el haber realizado una retención a las cantidades pactadas, habría contravenido lo establecido en los citados convenios, por lo que se hubiera actualizado el supuesto establecido en el artículo 684E, fracción XIII, de la Ley Federal del Trabajo.*

*(...)*

*En este sentido, como se advierte de ambos artículos, el momento idóneo para realizar el cálculo y entero de la contribución, deberá ser a partir de que se haya*



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

*llevado a cabo la situación jurídica, es decir, una vez realizado el pago de los convenios, y, el cálculo de la retención, una vez que se haya hecho la emisión respectiva de los CFDI, y que dicha situación aconteció en diversos días del mes de febrero; por su parte, el entero se efectúa una vez que se haya emitido los CFDI dentro del mes inmediato posterior a su emisión en la declaración mensual respectiva.*

*En este sentido, y como se ha apreciado en los informes presentados ante la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, ambos de este Instituto, la interventoría que en su momento se encontraba a mi cargo, realizó diversas y múltiples actividades relacionadas con los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales, entre otras: desde la firma de convenios de conciliación hasta, el pago de los mismos, aperturas de cuentas bancarias, migración de la información contable del SIF al programa Contpaq, registro de pólizas, presentación de informes trimestrales ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, diversas reuniones de trabajo, gestión de citas ante el SAT, levantamientos de inventarios, elaboración de informes, y demás actividades relacionadas con la interventoría, de los 4 partidos políticos que se encuentran en el procedimiento de liquidación en el Estado de Michoacán, por lo que al tener altas cargas de trabajo, no se logró realizar la emisión de los CFDI de los extrabajadores, por lo que, al no haberse emitido el CFDI respectivo, no se llevo a cabo el cálculo para realizar a retención respectiva y posteriormente el entero de ésta, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que se realizaría el cálculo y la retención respectiva en los términos de la legislación fiscal vigente, sin que hubiera intención de actuar con dolo, mala fe deliberada, o falta de cuidado.\* (...) (sic).*

*[Handwritten signature]*

Observaciones anteriores y escrito de respuesta que se precisan en el informe de resultados que presentó la Coordinación, de la revisión al primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.

**SÉPTIMO. Informe de resultados que presentó la Coordinación, de la revisión al primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación.** En sesión de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se presentó a la Comisión el informe de resultados de la revisión al primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, por medio del cual la Coordinación dio cuenta de las conclusiones a las que arribó como resultado del análisis técnico-contable-jurídico realizado al informe referido.

*[Handwritten signature]*

Informe de resultados citado que forma parte integral del presente acuerdo, y del cual se desprenden las siguientes conclusiones que a la letra son las siguientes:

*[Handwritten signature]*



ACUERDO IEM-CF-06/2025

(...)

1. Por cuanto hace a las observaciones realizadas al informe citado, en lo que corresponde a los numerales del 1 al 9, fueron atendidas por el entonces interventor designado para los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

2. En lo que respecta a la observación señalada en el numeral 10, se desprende que se encuentra pendiente el timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados por concepto de liquidación a los extrabajadores del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de los mismos.

En relación con lo anterior, no es óbice señalar que, el otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, tiene un saldo disponible en la cuenta bancaria al día 19 de marzo de la presente anualidad por un monto total de: \$4,253,310.76 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 76/100 M.N)

3. En lo referente a los extrabajadores del otrora partido político local Tiempo X México, se encuentra pendiente de realizar el entero de impuestos correspondientes ante el fisco federal por concepto del pago de nómina de los extrabajadores, de los meses de enero y febrero de 2025, por un monto total de: \$40,538.26 (CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N)."

En relación con la conclusión señalada en el numeral 2 relacionada con la observación número 10, realizada por la Coordinación al otrora interventor a su primer informe bimestral en el período de liquidación, cabe precisar que, en el informe de resultados referido, se llevó a cabo un análisis detallado respecto de la obligación tributaria de llevar a cabo la retención y entero de impuestos respectivos ante el fisco federal, de los pagos derivados de los 27 convenios de conciliación con los extrabajadores del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, celebrados ante el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán, por lo que se advierte que, los referidos pagos se efectuaron sobre las cantidades líquidas estipuladas en los convenios dada la naturaleza de los mismos, en virtud de ello, se encuentra pendiente el pago del impuesto sobre la renta que debió de retenerse y enterarse conforme al artículo 96<sup>6</sup> de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<sup>6</sup> Artículo 96. Quiénes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

800000



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

Asimismo, como se precisó en el informe de resultados referido y que forma parte integral del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 94<sup>7</sup> y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los empleadores tienen el deber de actuar como auxiliares en la recaudación del impuesto sobre la renta que corresponde a sus empleados y de expedir los comprobantes fiscales por las retenciones de la contribuciones que se efectúen de conformidad con lo señalado por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, como se dio cuenta en el citado informe, por cuanto hace a los extrabajadores del otrora partido político local Tiempo X México, de la revisión efectuada por la Coordinación se desprende que, se encuentra pendiente de realizar el entero de impuestos correspondientes ante el fisco federal por concepto del pago de nómina de los extrabajadores, por cuanto hace al mes de enero de 2025 son los siguientes: ISR: \$12,069.00 (DOCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); IMSS: \$11,611.99 (ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 99/100 M.N); y en lo que respecta al mes de febrero: INFONAVIT: \$16,857.27 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 27/00 M.N), dando un monto total de: \$40,538.26 (CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N).

**OCTAVO. Sesión de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.** Atendiendo a la conclusión de la ampliación del plazo para llevar a cabo la aprobación del primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación por parte de la Comisión, el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Comisión llevó a cabo la sesión extraordinaria urgente, a fin de someter a consideración de las consejerías que conforman dicha Comisión el informe citado.

Aunado a lo anterior, como ya se ha hecho mención, en la misma sesión referida se presentó por parte de la Coordinación el informe de resultados de la revisión al primer informe bimestral en el período de liquidación de la entonces interventoría referido.

En este orden de ideas, si bien en el Reglamento Local de Liquidación no se establece precepto legal alguno que señale la obligación de aprobar los informes bimestrales que presentan las personas interventoras designadas durante el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales, a través de la emisión de un acuerdo, atendiendo a lo señalado en el artículo 16 de la Constitución General, que señala que todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, en este mismo

<sup>7</sup> Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: (...)

INSTITUTO DE



ACUERDO IEM-CF-06/2025

tenor, la Tesis VI. 2o. J/, de 1993 de Tribunales Colegiados de Circuito<sup>8</sup>, y en términos de la atribución con que cuenta esta Comisión conferida en el artículo 18, numeral 2, fracción I, inciso a), del Reglamento señalado, de supervisar y vigilar las actuaciones de la persona interventora en el procedimiento de liquidación, en virtud de ello, esta Comisión emite el presente acuerdo, mediante el cual de la sesión que se llevó a cabo en la fecha citada, las consejerías que integran la Comisión acuerdan lo siguiente:



1. Se tiene por recibido el informe de resultados que presentó la Coordinación, de la revisión al primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.
2. Respecto de dicho informe de resultados, las Consejeras integrantes de la Comisión de Fiscalización fueron coincidentes en la conclusión relativa a tener por no solventada la observación número 10 establecida en el oficio de observaciones de la Coordinación realizada a la persona interventora.

En tanto que, la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, sostuvo no estar de acuerdo con tener por solventadas las observaciones marcadas con los numerales 7, 8 y 9 del oficio de observaciones emitido por la Coordinación al anterior interventor, relacionadas con el apartado "E" de asuntos laborales del primer informe bimestral en el período de liquidación que presentó el anterior interventor, por las razones que expondría en el voto particular que al efecto emitiría.

En esta tesitura, en relación con los numerales citados, la Consejera Electoral integrante de la Comisión, C.P. Claudía Marcela Carreño Mendoza, manifestó dar por recibido en lo general y con reservas, con respecto a las observaciones que fueron atendidas del numeral 1 al 9, en el oficio de observaciones de la Coordinación, relacionadas con la conclusión número 1 del informe de resultados

<sup>8</sup> Cuyo rubro y texto, señala lo siguiente: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.(...)"

*[Handwritten signatures and initials]*



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

de la revisión, manifestaciones que fueron compartidas en los mismos términos por la Consejera Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.

Asimismo, están de acuerdo por parte de las tres Consejeras integrantes de la Comisión, en cuanto ve a la conclusión establecida en el numeral 2, relacionada con la observación número 10 del oficio de observaciones que presentó la Coordinación, referente a la omisión de realizar la retención del impuesto sobre la renta a las personas con quienes se celebró convenio laboral ante el Centro de Conciliación y su posterior entero al fisco federal.

Aunado a lo anterior, están conformes con la conclusión número 3 del informe de resultados de la Coordinación, que se relaciona con el apartado "F" de los activos y pasivos en su inciso e) de relación de cuentas por pagar, del primer informe bimestral en el período de liquidación del anterior interventor.

3. Se aprueba parcialmente el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentó el entonces interventor, y el cual forma parte integral del acuerdo de cuenta, acorde a lo siguiente:

- 3.1 Por mayoría de votos de las Consejeras integrantes de la Comisión, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, y Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, integrantes de la Comisión, el informe presentado, en lo general y con reservas por cuanto ve a las observaciones de la 1 a la 9 realizadas por la Coordinación en el oficio de observaciones.

- 3.2 Se recibe **voto en contra** y se anuncia la emisión de un voto particular por parte de la Consejera Presidenta de la Comisión Mtra. Selene Lizbeth González Medina, respecto del primer informe bimestral en el período de liquidación presentado por el anterior interventor y las conclusiones 2 y 3 del informe de resultados, por considerar que no debieron tenerse por solventadas las observaciones 7, 8, 9 y 10, del oficio de observaciones de la Coordinación, relacionadas con el apartado de asuntos laborales del primer informe bimestral en el período de liquidación, conforme a lo razonado en el voto particular que presentará.

- 3.3 Se recibe **voto en contra** de la totalidad de las Consejeras integrantes de la Comisión, con respecto a la observación número 10 del oficio de observaciones de la Coordinación, relacionada con la conclusión 2 del informe de resultados,



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

que tiene que ver con la omisión de realizar la retención del impuesto sobre la renta a las personas con quienes se celebró convenio laboral ante el Centro de Conciliación y su posterior entero al fisco federal, en los términos de la emisión del voto particular que presentarán; así como, la conclusión 3 del citado informe de resultados relacionada con que se encuentra pendiente de realizar el pago del entero de impuestos correspondientes ante el fisco federal por concepto del pago de nómina de los extrabajadores, de los meses de enero y febrero de dos mil veinticinco del otrora partido político local, Tiempo X México.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior y 6º, inciso a) y b) del Reglamento de Comisiones, 18, numeral 2, fracciones I y III, incisos a) y b), así como c) respectivamente del Reglamento Local de Liquidación, esta Comisión emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A APROBACIÓN EL PRIMER INFORME BIMESTRAL DE LA INTERVENTORÍA EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN DE LOS ENTONCES PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN, MÁS MICHOACÁN, MICHOACÁN PRIMERO Y TIEMPO X MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL ANTERIOR INTERVENTOR DESIGNADO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Fiscalización es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos de los razonamientos SÉPTIMO y OCTAVO del presente acuerdo, se tiene por recibido el informe de resultados que presentó la Coordinación de Fiscalización, de la revisión al primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, mismo que forma parte integral del presente acuerdo, con el voto en particular por parte de la Consejera Presidenta de la Comisión.

Asimismo, se tiene por recibido en lo general y con reservas por la Consejera Electoral integrante de la Comisión, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, con respecto a las observaciones que fueron atendidas del numeral 1 al 9, en el oficio de observaciones de la Coordinación, relacionadas con la conclusión número 1 del informe de resultados



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

de la revisión, manifestaciones que fueron compartidas en los mismos términos por la Consejera, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.

**TERCERO.** En términos de los razonamientos SÉPTIMO y OCTAVO se tiene por aprobado, **por mayoría**, el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentó el entonces interventor, y el cual forma parte integral del acuerdo de cuenta, con excepción de los aspectos relacionados con la observación realizada por la Coordinación de Fiscalización señalada en el numeral 10 del oficio de observaciones y que se encuentra establecida en el informe de resultados de revisión, la cual se considera no solventada.

**CUARTO.** **No se aprueba**, por unanimidad de votos, el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentó el entonces interventor, y el cual forma parte integral del acuerdo de cuenta, relacionado con la observación realizada por la Coordinación de Fiscalización y que se encuentra establecida en la conclusión número 2 del informe de resultados de revisión, señalada en el numeral 10 del oficio de observaciones, así como, la conclusión 3 del citado informe de resultados en la forma y términos del respectivo voto particular.

**QUINTO.** **Se recibe voto particular** de la Consejera Presidenta de la Comisión Mtra. Selene Lizbeth González Medina, respecto de las observaciones realizadas a la anterior interventoría identificadas con los números 7, 8, 9 y 10 relacionadas a su vez con las conclusiones 1, 2 y 3 del informe de resultados.

**SEXTO.** **Se ordena dar vista** al Órgano Interno de Control de este Instituto, para que, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Local de Liquidación determine lo conducente.

**SÉPTIMO.** Conforme lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 50 del Reglamento Local de Liquidación, se ordena dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), derivado de la observación número 10, referente a la omisión de realizar la retención del impuesto sobre la renta a las personas con quienes se celebró convenio laboral ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán y su posterior entero al fisco federal.



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

**OCTAVO.** Se instruye a la Coordinación de Fiscalización a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice todas aquellas diligencias necesarias ante las autoridades que resulten competentes relacionadas con las observaciones a las que se les está dando seguimiento.

**NOVENO.** Asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Local de Liquidación, se instruye a la Coordinación para que realice las diligencias necesarias con la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con el objeto de verificar quienes son las personas trabajadoras de los otros partidos políticos en liquidación y en plenitud de sus atribuciones realizar todo lo necesario para esta revisión.

**DÉCIMO.** Notifíquese a los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese con la documentación respectiva, al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos a que se refiere el punto de acuerdo séptimo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese al órgano de control interno del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos a que se refiere el punto de acuerdo sexto.

**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**DÉCIMO CUARTO.** Notifíquese a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto.

**DÉCIMO QUINTO.** Notifíquese al M.F. José Uriel Ramírez Pineda, en cuanto antes interventor, así como a la interventora Mtra. Magaly Medina Aguilar, designada mediante acuerdo IEM-CG-48/2025.

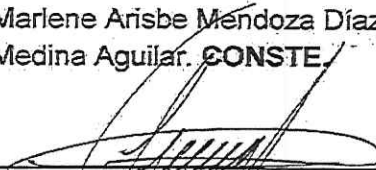
**DÉCIMO SEXTO.** Una vez aprobado el presente acuerdo por la Comisión, publíquese en la página electrónica de este Instituto.


El presente acuerdo, fue aprobado en sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 01 primero de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión, integrada por la Presidenta de la Comisión, la Consejera Electoral Mtra. Selene Lizbeth González Medina, la Consejera Electoral, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, y, la Consejera Electoral Mtra.




**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, así como, la Secretaria Técnica, Mtra. Magaly Medina Aguilar. **CONSTE.**

  
Mtra. Selene Lizbeth González  
Medina  
Consejera Electoral y Presidenta  
de la Comisión

  
C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza  
Consejera Electoral e Integrante de la  
Comisión

  
Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de  
León  
Consejera Electoral e Integrante  
de la Comisión

  
Mtra. Magaly Medina Aguilar  
Secretaria Técnica  
de la Comisión

**VOTO PARTICULAR PARCIAL QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA, RESPECTO DEL PRIMER INFORME BIMESTRAL DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN PRESENTADO POR EL M.F. JOSÉ URIEL RAMÍREZ PINERA, ENTONCES INTERVENTOR PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LOS EGRESOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE PAGO DE CONVENIOS DE CONCILIACIÓN REALIZADOS ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**Contexto**

Mediante el acuerdo IEM-CG-223/2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, en tal sentido, designó como persona interventora responsable en ese periodo al M.F. José Uriel Ramírez Pineda, cargo que fue ratificado en el diverso acuerdo IEM-CG-319/2024

Así, de conformidad con los acuerdos IEM-CG-310/2024, IEM-CG-311/2024, IEM-CG-312/2024, y IEM-CG-313/2024, el citado Consejo General determinó la pérdida del registro de



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 así como en el proceso electoral extraordinario local 2024-2025 en el municipio de Irimbo, Michoacán.

En tal sentido, conforme a lo previsto por el artículo 33 del Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, los gastos permitidos para los partidos políticos que se encuentren en periodo de prevención se limitan al pago de nómina e impuestos, estando obligado a suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios.

Por cuanto se refiere al entonces partido político **Encuentro Solidario Michoacán**, en el primer informe bimestral del periodo de liquidación se establece que el diez de enero del año en curso, se abrió la cuenta con terminación 7707 en la institución financiera BBVA México, S.A. para el manejo de sus recursos, por lo que una vez activa dicha cuenta, se procedió a realizar, entre otros, el pago de liquidaciones y convenios laborales con los trabajadores del otrora partido, por un monto total de \$1,946,742.89 (un millón novecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.).

El monto en cita se encuentra amparado en la celebración de los convenios laborales siguientes:

Cvo.	Nombre	Convenio	Monto
1	[REDACTED]	[REDACTED] 69	\$80,000.00
2	[REDACTED]	[REDACTED] 62	\$26,500.00
3	[REDACTED]	[REDACTED] 20	\$80,000.00
4	[REDACTED]	[REDACTED] 21	\$35,000.00
5	[REDACTED]	[REDACTED] 45	\$18,000.00
6	[REDACTED]	[REDACTED] 78	\$20,000.00
7	[REDACTED]	[REDACTED] 03	\$145,007.07
8	[REDACTED]	[REDACTED] 04	\$144,978.98
9	[REDACTED]	[REDACTED] 10	\$52,834.88
10	[REDACTED]	[REDACTED] 12	\$52,834.88
11	[REDACTED]	[REDACTED] 19	\$67,522.46

Eliminados 11 nombres y 176 caracteres.  
Fundamento legal artículo 20, fracción VI, 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y, lo señalado en los artículos 102 fracción VI, 90, fracción III y 95 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO IEM-CF-06/2025

Eliminados 16 nombres y 256 caracteres. Fundamento legal artículo 20, fracción VI, 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y, lo señalado en los artículos 102 fracción VI, 90, fracción III y 95 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cvo.	Nombre	Convenio	Monto
12	[REDACTED]	20	\$52,834.88
13	[REDACTED]	21	\$52,834.88
14	[REDACTED]	31	\$43,719.92
15	[REDACTED]	32	\$52,834.88
16	[REDACTED]	43	\$43,719.92
17	[REDACTED]	26	\$80,000.00
18	[REDACTED]	27	\$80,000.00
19	[REDACTED]	37	\$80,000.00
20	[REDACTED]	65	\$285,285.26
21	[REDACTED]	72	\$52,834.88
22	[REDACTED]	34	\$80,000.00
23	[REDACTED]	13	\$80,000.00
24	[REDACTED]	46	\$80,000.00
25	[REDACTED]	49	\$45,000.00
26	[REDACTED]	56	\$80,000.00
27	[REDACTED]	31	\$35,000.00
<b>Importe total</b>			<b>\$1,946,742.89</b>



**Cuestión previa**

Como una cuestión previa, se precisa que, si bien en la sesión extraordinaria urgente de la comisión de Fiscalización del veinticuatro de abril del presente año, tuve por recibido el Informe de resultados que presentó la Coordinación, de la revisión al primer informe bimestral de la interventoría en el periodo de liquidación. Lo cierto es que, como se aprecia del Acuerdo IEM-CF-06/2025, aprobado en sesión de esta fecha, realicé la reserva de tener por presentado el referido informe.

Lo anterior, derivado de que, en mi concepto, no se debían tener por solventadas las observaciones que la coordinación realizó al otrora interventor siguientes:

7. Se solicita que se realice la precisión del monto previamente establecido en cuanto al pago de trabajadores en la lista provisional del reconocimiento de créditos del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán en procedimiento de liquidación y el monto final que se pagó.



#### ACUERDO IEM-CF-06/2025

8. En relación con el otrora partido político local *Tiempo X México*, se solicita que precise los motivos por los cuales se pagó la nómina de los extrabajadores del mismo, posterior al período de prevención.
9. Se solicita adecuar las conclusiones conforme a las modificaciones que se requirieron en el apartado laboral del informe.

Asimismo, cabe precisar que, respecto al informe bimestral presentado por el entonces interventor, formularé voto particular parcial, porque estimo que, además de las observaciones 7, 8 y 9 transcritas, tampoco se solventa la siguiente:

10. De los pagos realizados a los extrabajadores del otrora partido político local *Encuentro Solidario Michoacán*, con base en lo establecido en los artículos 63, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Partidos Políticos*, así como, 93, fracciones XIII, XIV y XV, 95 y 96 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, se advierte que no se realizó la retención del impuesto sobre la renta (ISR) sobre los mismos, por ende, se le requiere que al respecto manifieste lo que a su derecho convenga.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

#### Razones de mi disenso

Bajo mi óptica, los convenios celebrados por el antes interventor José Uriel Ramírez Pineda no debieron celebrarse por los montos que se suscribieron, por tanto, dado que los gastos efectuados corresponden al primer informe bimestral del período de liquidación, en congruencia, emito voto parcial en contra en la parte relativa a dicho gasto, esto es a los pagos amparados en los convenios celebrados, por las consideraciones siguientes:

#### 1. Omisión de agotar el procedimiento de conflicto de naturaleza económica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, la Ley Federal del Trabajo es aplicable de manera supletoria al procedimiento de liquidación.

En ese tenor, el artículo 900 de la Ley Federal del Trabajo determina que los conflictos de naturaleza económica, que entre otros, tiene por objeto la terminación de las relaciones colectivas virtud al cierre de la fuente de trabajo, como en el caso ocurre derivado de la



### ACUERDO IEM-CF-06/2025

pérdida de registro del partido político en cuanto patrón, a efecto de que se determine que la conclusión de la relación de trabajo con sus trabajadores no fue imputable al entonces instituto político y con ello, previo el acreditamiento de la causa que dio origen a dicha terminación, solicitar la autorización de la autoridad laboral con la finalidad de celebrar los convenios con sus trabajadores y por ende, que dicha terminación no sea considerada como un despido injustificado.

Procedimiento, que como se anotó, era necesario a efecto de que la terminación de la relación laboral no se considerara como un despido injustificado del trabajo; sin embargo, en el caso que nos ocupa no obra constancia que se haya realizado dicho procedimiento, lo que constituye una irregularidad.

Al respecto resulta aplicable la tesis: VII.2o.T.213 L (10a.)<sup>9</sup> de rubro: **"CIERRE DEFINITIVO DE LA EMPRESA. REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO COMO UNA CAUSA DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN"**.

Lo anterior, porque el simple cierre de la fuente de trabajo no amerita la existencia de un despido injustificado.

#### **2. Se omitió seguir el procedimiento a que se refiere el artículo 50 del Reglamento aplicable**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, previo el pago de las obligaciones laborales a cargo del partido político, era necesario identificar a las personas que tenían el carácter trabajadoras, para ello, resultaba necesario realizar un listado en la que se hiciera constar el nombre, apellido paterno, apellido materno, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única del registro de población (CURP), centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.

En el caso, de la revisión integral del expediente no se advierte que se haya realizado dicho listado con la información a que se refiere el numeral en cita.

<sup>9</sup> Registro digital: 2020361. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Laboral. Tesis: VII.2o.T.213 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo IV, página 4455.



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 50 en cita, establece que se considerarán trabajadoras o trabajadores del partido en liquidación a aquellas personas que se encuentre reportadas como tal ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida o cancelación del registro.

En el caso en concreto, no se advierte que se haya solicitado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la información respectiva a fin de tener certeza de que a las personas que se realizó el pago por concepto de liquidación, efectivamente tuvieran dicha calidad, y de esta manera tener la certeza de que los pagos realizados efectivamente correspondieran a personas plenamente identificadas como trabajadores del extinto instituto político.



Además de que tampoco obra constancia que en términos del artículo 53 del Reglamento en cita, la persona interventora en uso de sus facultades de verificación haya solicitado las cuentas de acceso al Sistema Integral de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (SiF), con la finalidad de consultar la información ahí contenida, en específico, que las personas a las cuales se cubrió pagos por concepto de liquidación, efectivamente tuvieran el carácter de personas trabajadoras.

Obligación que a su vez guarda concordancia con lo determinado en el artículo 32, fracción XI, que restablece que la relación de trabajadores del partido político en liquidación, será soportado con los **contratos laborales, y movimientos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Disposiciones de las cuales se advierte claramente que previo al pago de prestaciones de índole laboral resulta indispensable que se tengan los elementos suficientes que determinen el carácter de persona trabajadora, obligación que en la especie no se cumplió por parte del antes interventor.

**3. En los convenios celebrados se consideró persona trabajadora a quienes no tienen tal calidad**

Precisamente, ante el incumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso anterior, no se tuvo certeza de que a quienes se cubrió prestaciones laborales efectivamente tuvieran el carácter de persona trabajadora.



#### ACUERDO IEM-CF-06/2025

Debiendo además considerarse que en términos de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Federal del trabajo, los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos del "Partido Encuentro Solidario Michoacán"<sup>10</sup> los órganos de gobierno y de dirección del entonces instituto político, son, entre otros, el Comité Directivo Estatal, ente que de conformidad con el diverso numeral 28 de los Estatutos es el órgano de representación y dirección permanente del Partido en todo el Estado y es el responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, de las dirigencias distritales y municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos e ideales que establecen los documentos básicos del partido.

Comité, que se encuentra integrado por:

- I. Una o un Presidente
- II. Una o un Secretario General;
- III. Una o un Secretario de Organización
- IV. Una o un Secretario de Estrategia Electoral
- V. Una o un Coordinador de Administración y Finanzas
- VI. Una o un Coordinador Jurídico
- VII. Una o un Coordinador de Comunicación Social y Política
- VIII. Una o un Coordinador de Movimientos Sectoriales
- IX. La o el Director de Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH)
- X. Una o un Coordinador de la Unidad de Transparencia
- XI. Representante propietaria o propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE)
- XII. Las delegaciones coordinaciones, direcciones y comisiones que en lo futuro lleguen a crearse por necesidades del partido. Estas últimas podrán formar parte de las (sic) sesiones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz, sin derecho a voto.

<sup>10</sup> Consultable en la dirección electrónica <https://iem.org.mx/index.php/partidos-politicos/documentos-basicos/category/2299-partido-encuentro-solidario-michoacan-pes>



ACUERDO IEM-CF-06/2025

En el caso, se celebraron convenios laborales con las personas siguientes:

Cvo	Nombre	Convenio	Cargo	Fecha de desempeño del cargo
1	[Redacted]	[Redacted] 65	[Redacted]	[Redacted]
2	[Redacted]	[Redacted] 04	[Redacted]	[Redacted]
3	[Redacted]	[Redacted] 21	[Redacted]	[Redacted]
4	[Redacted]	[Redacted] 03	[Redacted]	[Redacted]
5	[Redacted]	[Redacted] 72	[Redacted]	[Redacted]
6	[Redacted]	[Redacted] 10	[Redacted]	[Redacted]
7	[Redacted]	[Redacted] 20	[Redacted]	[Redacted]

Personas que, como se adelantó y conforme a los estatutos del otrora instituto político forman parte de los órganos de gobierno y de dirección del entonces instituto político, por tanto, con dicha calidad no tienen derecho al pago de indemnización constitucional y prima de antigüedad al contar con facultades de dirección y de representación en la toma de decisiones del instituto político.

Al respecto cobra aplicación la tesis sustentada por el quinto tribunal colegiado en materia del trabajo del primer circuito de rubro y texto: **GERENTE. CASO EN QUE NO ES TRABAJADOR.** La relación laboral no puede existir entre el gerente y la empresa, cuando durante el lapso en que el primero desempeña el cargo, forma parte integrante de la segunda en calidad de Presidente del Consejo de Administración y es socio de ella, lo

Eliminados 7 nombres, 136 caracteres y 36 palabras.  
Fundamento legal artículo 20, fracción VI, 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y, lo señalado en los artículos 102 fracción VI, 90, fracción III y 95 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



#### ACUERDO IEM-CF-06/2025

cual le permite participar en los acuerdos que tome el mismo en relación con la dirección de la sociedad, así como integrar la Asamblea General de Accionistas, que es el órgano supremo de ella, por lo que sus funciones las realiza siguiendo decisiones en las que ha intervenido como ejecutor de la persona moral, respecto de las cuales es uno de los obligados a ejecutarlas, dado el interés económico que tiene como particular y a la vez como empresario. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.<sup>11</sup>

Ahora bien, si bien es cierto quienes ejercer funciones de dirección, vigilancia y fiscalización en una fuente de trabajo tienen derecho al pago de sus salarios, ello no implica que se cubran en su favor prestaciones no amparadas en la Ley Federal del Trabajo, porque en todo caso, tenían a su favor el derecho a recibir el pago de los periodos que hubieran desempeñado su cargo, sin que éste se hubiera retribuido.

#### 4. Convenios celebrados por quienes se ostentan apoderados jurídicos del partido político Encuentro Solidario Michoacán

De la documentación que obra en el expediente, en específico, de los convenios celebrados con Claudia García Aspera, Maribel Mendoza Jiménez, Enya Martínez González, Edgar Daniel María del Moral, Isabel Monserrat Cárdenas Ávalos, Rocío Romero Vargas, Alejandro Lenin Ayala Jacuinde y Violeta Rodríguez Jerónimo, se advierte que fueron celebrados por Ana Caren Pérez Medina, quien se ostentó como apoderada legal del partido Encuentro Solidario Michoacán. En tanto que, el celebrado con Otilia Elizabet Reyes Molina se celebró por conducto de Víctor Manuel González Salgado, quien a su vez se ostentó como apoderado jurídico del extinto instituto político; sin embargo, las personas que acudieron en representación del entonces partido político en cita, no contaban con facultades para actuar a su nombre.

Lo anterior, tomando en consideración que en terminos del acuerdo IEM-CG-310/2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el entonces Partido Encuentro Solidario Michoacán perdió su registro como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el dos de junio, ni haberlo alcanzado con el resultado de la votación obtenida en el proceso local extraordinario del municipio de Irimbo.

<sup>11</sup> Registro digital: 225721. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Laboral. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, página 226.



### ACUERDO IEM-CF-06/2025

Derivado de la declaratoria en cita, el citado instituto político perdió todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable, quedando sujeto al procedimiento de prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos.

En tal sentido, a su vez, las representaciones que hubiere otorgado a sus órganos partidarios quedaron sin efectos, sin facultades para comprometer recursos de dicho instituto político, de lo que resulta claro que los convenios celebrados por Ana Caren Pérez Medina y Víctor Manuel González Salgado, quienes se ostentaron como apoderados legales del entonces partido Encuentro Solidario Michoacán, no debían surtir efecto alguno, al carecer de atribuciones para suscribir los convenios celebrados en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán y por tanto, no debió realizarse el pago por parte del otrora interventor.

#### 5. Las prestaciones que se cubrieron no encuentran sustento en la Ley Federal del Trabajo

Ahora bien, con independencia de que se considere que quienes integraron el Comité Directivo Estatal del entonces Partido Encuentro Solidario Michoacán no sostuvieron una relación laboral con el extinto ente político y que por tanto, no debieron cubrirse prestaciones de índole laboral, salvo, como se anotó la vinculadas al desempeño del cargo de representación que ostentaron, es importante destacar que los conceptos que se cubrieron en los convenios celebrados, no tienen sustento legal en la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, tomando en consideración que como se infiere de los convenios laborales celebrados, se cubrieron en su favor las prestaciones siguientes:

1. Gratificación "C" (prima de antigüedad topada) y/o prima de antigüedad topada al 100% y/o prima de antigüedad al 100% y/o prima de antigüedad.
2. 90 días de indemnización y/o indemnización y/o indemnización constitucional y/o indemnización constitucional al 100%.
3. Gratificación General "D" (incluye cualquier otra prestación).

5.1. Pago por concepto de prima de antigüedad en cualquiera de las acepciones que se dieron en los convenios.



#### ACUERDO IEM-CF-06/2025

Es improcedente su pago, tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 162, fracción III de la Ley Federal del Trabajo es procedente en el supuesto de que los trabajadores se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia 2a./J. 30/2015 (10a.)<sup>12</sup> del texto y rubro, siguientes:

***“PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ESTABLECE COMO REQUISITO PARA SU PAGO QUE EL TRABAJADOR QUE SE RETIRE VOLUNTARIAMENTE HAYA CUMPLIDO 15 AÑOS DE SERVICIOS, POR LO MENOS, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE IGUALDAD RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL. El artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción I, dispone que la prima de antigüedad consistirá en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios y en su fracción III establece que se pagará a los trabajadores que: a) se separen por causa justificada; o b) sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido; sin embargo, si el trabajador se separa voluntariamente de su empleo sólo se le pagará aquélla cuando haya cumplido 15 años de servicios, por lo menos. Ahora bien, esta diferencia de trato encuentra una justificación razonable, válida y objetiva en la ley, toda vez que busca incentivar la permanencia del trabajador en un empleo a través del pago de dicha prima como una forma de reconocimiento por su esfuerzo y entrega hacia una fuente de empleo determinada y específica; de ahí que, en las condiciones referidas, la diferencia de trato es justificada, ya que no vulnera ningún derecho humano en materia laboral instituido en los artículos 5o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo que prevé tal excepción no contiene un trato discriminatorio para los trabajadores que se colocan en esa hipótesis y, por ende, no transgrede el derecho de igualdad reconocido en el artículo 1o. constitucional.”***<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Registro digital: 2009207. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a./J. 30/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo II. página 1622. Tipo: Jurisprudencia.

<sup>13</sup> Contradicción de tesis 420/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Segundo del Décimo Quinto Circuito. 18 de marzo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Eduardo Tomás Medina Mora Icaza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.



## ACUERDO IEM-CF-06/2025

En el caso que nos ocupa, y tal y como se infiere de los convenios que se suscribieron con quienes integraron el Comité Directivo Estatal se desempeñaron con esa calidad desde el mes de enero y/o junio de dos mil veinticuatro y solo uno en el mes de enero de dos mil veintidós, de donde se infiere claramente que ninguno de ellos a la fecha de celebración de convenio ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, tenía la antigüedad mínima de quince años a que se refiere el artículo 162, fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

### 5.2. Pago por concepto de indemnización en cualquiera de las acepciones que se dieron en los convenios.

El pago por concepto de indemnización constitucional que se cubrió en favor de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido, de igual manera resulta improcedente, tomando en consideración que como se infiere de la cláusula PRIMERA de los convenios que al efecto se suscribieron, las partes por así convenir a sus intereses dieron por concluida la relación laboral por mutuo acuerdo, en términos de lo previsto en el artículo 53, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

A partir de lo anterior, no existe reconocimiento de despido justificado o injustificado del empleo que diera lugar a cubrir en favor de quienes integraron el Comité Directivo Estatal del entonces Partido Encuentro Solidario Michoacán el pago de una indemnización constitucional, traducida en el pago de tres meses de salario, a que se refiere el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, ya que como se desprende de este numeral, ello solo es procedente, ante la existencia de un despido, que como se adelantó, en el caso no se actualizó, dado que las partes dieron por concluida la relación laboral que dijeron los unió.

### 5.3. Pago por concepto de gratificación general "D" (incluye cualquier otra prestación)

El pago que se otorgó a quienes en su momento integraron el Comité Directivo Estatal del entonces Partido Encuentro Solidario Michoacán por concepto de [gratificación general "D" (incluye cualquier otra prestación)], resulta improcedente ya que la misma no encuentra sustento en ningún precepto de la Ley Federal del Trabajo, de ahí que al no especificar que supuestas prestaciones se pagaron bajo dicho concepto ni existir fundamento legal que resulte aplicable, se considera como un pago indebido.



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

6. Del contenido de los conceptos cubiertos en favor de quienes sí tuvieron la calidad de trabajadores -atendiendo a la categoría que desempeñaron al servicio del entonces instituto político-, no es posible identificar en qué estribó la diferencia en los conceptos cubiertos

De los convenios celebrados se advierte que quienes acudieron ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, tuvieron las categorías y se cubrieron las prestaciones siguientes:

Eliminados 106 palabras y 96 caracteres.  
 Fundamento legal artículo 20, fracción VI, 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y, lo señalado en los artículos 102 fracción VI, 90, fracción III y 95 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cvo	Categoría	Convenio	Prestaciones cubiertas	Monto
1	[REDACTED]	59	[REDACTED]	\$80,000.00
2	[REDACTED]	62	[REDACTED]	\$26,500.00
3	[REDACTED]	20	[REDACTED]	\$80,000.00
4	[REDACTED]	21	[REDACTED]	\$35,000.00
5	[REDACTED]	45	[REDACTED]	\$18,000.00
6	[REDACTED]	78	[REDACTED]	\$20,000.00





ACUERDO IEM-CF-06/2025

Cvo	Categoría	Convenio	Prestaciones cubiertas	Monto
7	[REDACTED]	[REDACTED] 12	[REDACTED]	\$52,000.00
8	[REDACTED]	[REDACTED] 19	[REDACTED]	\$67,522.46
9	[REDACTED]	[REDACTED] 31	[REDACTED]	\$43,719.92
10	[REDACTED]	[REDACTED] 32	[REDACTED]	\$52,834.88
11	[REDACTED]	[REDACTED] 43	[REDACTED]	\$43,719.92
12	[REDACTED]	[REDACTED] 26	[REDACTED]	\$80,000.00
13	[REDACTED]	[REDACTED] 27	[REDACTED]	\$80,000.00
14	[REDACTED]	[REDACTED] 37	[REDACTED]	\$80,000.00

Eliminados 120 palabras y 128 caracteres.  
Fundamento legal artículo 20, fracción VI, 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y, lo señalado en los artículos 102 fracción VI, 90, fracción III y 95 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

Cvo	Categoría	Convenio	Prestaciones cubiertas	Monto
15		84		\$80,000.00
16		13		\$80,000.00
17		46		\$80,000.00
18		49		\$45,000.00
19		56		\$80,000.00

Eliminados 124 palabras y 80 caracteres.

Fundamento legal artículo 20, fracción VI, 112 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas; y, lo señalado en los artículos 102 fracción VI, 90, fracción III y 95 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.





## ACUERDO IEM-CF-06/2025

Cvo	Categoría	Convenio	Prestaciones cubiertas	Monto
20		31		\$35,000.00

Ahora bien, como lo cité al referirme a las prestaciones que se cubrieron a quienes integraron el Comité Directivo Estatal del entonces Partido Encuentro Solidario Michoacán y atendiendo a la cláusula PRIMERA de los convenios celebrados se dio por concluida la relación laboral por mutuo acuerdo, conforme a lo estipulado por el artículo 53, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, lo que implica una inexistencia de despido justificado o injustificado del empleo.

Bajo este supuesto, también resultan improcedentes los pagos que se efectuaron por concepto de indemnización constitucional en cualquiera de sus acepciones, traducida en el pago de tres meses de salario, a que se refiere el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, ya que como se desprende de este numeral, ello solo es procedente, ante la existencia de un despido, que como se adelantó, en el caso no se actualizó, dado que las partes dieron por concluida la relación laboral que dijeron los unió.

De igual forma, considero improcedente el pago por concepto de prima de antigüedad, en cualquiera también de las acepciones que se dieron, como lo es, Gratificación "C" (prima de antigüedad topada), en atención a que conforme a lo dispuesto por el artículo 162, fracción III de la Ley Federal del Trabajo es procedente en el supuesto de que los trabajadores se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.



#### ACUERDO IEM-CF-06/2025

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia 2a./J. 30/2015 (10a.)<sup>14</sup> del texto y rubro: "PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ESTABLECE COMO REQUISITO PARA SU PAGO QUE EL TRABAJADOR QUE SE RETIRE VOLUNTARIAMENTE HAYA CUMPLIDO 15 AÑOS DE SERVICIOS, POR LO MENOS, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE IGUALDAD RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL. El artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción I, dispone que la prima de antigüedad consistirá en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios y en su fracción III establece que se pagará a los trabajadores que: a) se separen por causa justificada; o b) sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido; sin embargo, si el trabajador se separa voluntariamente de su empleo sólo se le pagará aquélla cuando haya cumplido 15 años de servicios, por lo menos. Ahora bien, esta diferencia de trato encuentra una justificación razonable, válida y objetiva en la ley, toda vez que busca incentivar la permanencia del trabajador en un empleo a través del pago de dicha prima como una forma de reconocimiento por su esfuerzo y entrega hacia una fuente de empleo determinada y específica; de ahí que, en las condiciones referidas, la diferencia de trato es justificada, ya que no vulnera ningún derecho humano en materia laboral instituido en los artículos 5o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, la fracción III del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo que prevé tal excepción no contiene un trato discriminatorio para los trabajadores que se colocan en esa hipótesis y, por ende, no transgrede el derecho de igualdad reconocido en el artículo 1o. constitucional.<sup>15</sup>

En el caso que nos ocupa, y tal y como se infiere de los convenios que se suscribieron ninguna de las personas con las que se celebraron los convenios a la fecha de celebración de convenio ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, tenía la antigüedad mínima de **quince años** a que se refiere el artículo 162, fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>14</sup> Registro digital: 2009207. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a./J. 30/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo II, página 1622. Tipo: Jurisprudencia.

<sup>15</sup> Contradicción de tesis 420/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Segundo del Décimo Quinto Circuito. 18 de marzo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Eduardo Tomás Medina Mora Icaza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.



#### ACUERDO IEM-CF-06/2025

En tanto que, respecto al pago que se otorgó por concepto de [gratificación general "D" (incluye cualquier otra prestación)], resulta improcedente ya que la misma no encuentra sustento en ningún precepto de la Ley Federal del Trabajo, de ahí que al no especificar que supuestas prestaciones se pagaron bajo dicho concepto ni existir fundamento legal que resulte aplicable, se considera como un pago indebido.

Finalmente, como se infiere del cuadro que hace referencia a los 19 convenios celebrados, no existe una justificación legal respecto de la cual se haga patente por qué el pago por concepto de diversas prestaciones aún y cuando todos los trabajadores que prestaron sus servicios para el extinto instituto político debían cubrirse las mismas prestaciones a las que tuvieron derecho, que debían centrarse en el pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, salarios devengados y en su caso una gratificación por la terminación consensada de la terminación de la relación de trabajo.

#### 7. El importe total que se cubrió por concepto de convenios ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán supera el importe de la lista provisional de reconocimiento de créditos

El treinta de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán la "Lista provisional de reconocimiento de créditos del otrora Partido político Local Encuentro Solidario Michoacán en Proceso de Liquidación por un monto total de \$1,261,742.89 (un millón doscientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y dos 89/100 M.N.) en tanto que el importe efectivamente pagado ascendió a la suma de \$1,946,742.89 (un millón novecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.), en tal sentido existe una diferencia por un total de \$685,000.00 (seiscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin embargo, el informe no da cuenta del porqué de dicha diferencia.

Al respecto, es menester señalar que mediante oficio IEM-COOF-048/2025 de quince de abril del año en curso, signado por la Coordinadora de Fiscalización, se solicitó al entonces interventor que realizara la precisión respecto a la diferencia de mérito.

Dicho interventor atendió la observación en el sentido de que se tuvo conocimiento otros trabajadores que fueron reconocidos con tal categoría.

Ahora, en mi concepto, el argumento del entonces interventor **no resulta suficiente** para solventar la observación realizada por la Coordinación de Fiscalización en atención a que de conformidad con lo previsto en el artículo 50, párrafo segundo, del Reglamento para la





#### ACUERDO IEM-CF-06/2025

prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, se considera como persona trabajadora del partido político en liquidación a aquellas personas que se encuentren reportadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En tanto que, quienes no se encuentren en ese supuesto, y deban incluirse como personas trabajadoras, resulta necesario que hagan valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que mediante laudo laboral (sic), sentencia se determine que efectivamente tienen tal calidad.

Procedimiento que en la especie resulta claro que no se realizó, en virtud de que únicamente medió un citatorio ante el Centro de Conciliación Laboral, el cual no tiene las veces de una sentencia laboral firme que determinara la existencia de una relación laboral entre las partes, en los términos que dispone la normativa aplicable.

#### 8. Se incumplió con la obligación a que se refiere el artículo 94 de la Ley de Impuesto sobre la Renta

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que los ingresos relacionados por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, generan el impuesto sobre la renta.

En tal sentido y a efecto de cubrir dicho importe impone la obligación a cargo del empleador de realizar la retención del impuesto sobre la renta con la finalidad de enterarse de manera oportuna al sistema de administración tributaria (SAT).

En tal sentido el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que quienes hagan pagos por los conceptos de salarios o liquidaciones están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Por su parte, el artículo 50 del Reglamento de liquidación a partidos políticos locales de este Instituto establece que la persona interventora deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo el tipo de impuesto, la fecha de su retención monto y entidad federativa en la que se retuvo.



ACUERDO IEM-CF-06/2025

En el caso que nos ocupa y como se advierte de los convenios celebrados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán el otrora interventor no realizó las retenciones del impuesto sobre la renta, a ninguna de las liquidaciones que cubrió, pese a que lo hizo con el carácter de patrón y en sustitución del otrora partido político Local Encuentro Solidario Michoacán.

En el mismo tenor el artículo 63, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece expresamente la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, como en el caso lo es el pago de las liquidaciones cubiertas a la planta laboral, de ahí que ante el incumplimiento de dicha obligación no es susceptible de subsanarse esa observación.

Lo anterior, máxime que el artículo 33 del Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales, que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán expresamente impone la obligación a la persona interventora de realizar la autorización de los pagos en concordancia con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Partidos Políticos, que implica, como se citó, el efectuar las retenciones de impuesto que correspondan, a fin de a su vez cumplir con el Reglamento de Fiscalización del INE.

Además, estimo que, la Comisión de Fiscalización, a través de la Coordinación de Fiscalización debe dar vista al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sobre la falta de retención y entero del ISR.

Asimismo, debe requerir a la persona interventora para que ésta tenga un acercamiento y conozca la postura del SAT ante el adeudo de impuestos, e incluso, solicite una confronta de los créditos fiscales, a fin de que dicha autoridad pueda validarlos.

Lo anterior, ya que, el artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

Artículo 68.

1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 66 de esta Ley, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.
2. Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus



180000



**ACUERDO IEM-CF-06/2025**

*dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.*

Por último, sobre tal temática, cabe precisar que, con fecha veintiocho de abril de este año, el **Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán**, a través de la autoridad investigadora, con motivo de los hechos derivados de la sesión de la Comisión de Fiscalización de veinticuatro de abril, que pudieran derivar en la posible comisión de una falta administrativa de la persona servidora pública José Uriel Ramírez Pineda, solicitó a la **Coordinadora de Fiscalización**, copia certificada de los expedientes de los partidos políticos en liquidación y que tuvieran que ver con la no retención del Impuesto Sobre la Renta en dicho proceso.

De ahí que, con base en lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Liquidación a partidos políticos de este Instituto, al ya abrirse la carpeta de investigación respectiva, **debe darse vista a dicho órgano de control interno.**

**9. Gastos por conceptos de nómina**

Finalmente, en mi concepto, durante el periodo de liquidación no debió realizarse el pago por concepto de nóminas a trabajadores del político local Tiempo X México, tal y como se precisó en el oficio de observaciones al informe rendido, dado que este tipo de gastos no está permitido, sin que las razones expuestas al momento de desahogar la observación de mérito, tengan un sustento legal, dado que el actuar del entonces interventor debió ajustarse a los gastos y rubros expresamente permitidos en el Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales, que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Por los motivos expuestos, y con la reserva correspondiente derivado del resultado de las diligencias que realice la actual interventora, estaré en condiciones de pronunciarme, consideraciones que evidencio en el presente **voto particular.**

  
**Mtra. Selene Lizbeth González Medina**  
**Consejera Electoral**

# PRIMER INFORME BIMESTRAL DEL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Marzo 2025  
*Interventoría para la Liquidación  
de los Partidos Políticos Locales en  
Michoacán*



## Presentación

En términos de lo establecido en el artículo 45, fracción XIX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 21, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, y 18, numeral 3, fracción I, inciso a), del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, esta Interventoría, junto con la Coordinación de Fiscalización, son los entes, que tienen a su cargo, entre otras atribuciones; el primero, salvaguardar el patrimonio de los Partidos Políticos Locales y la segunda, ser la responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos Locales que pierdan su registro.

En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 2, inciso c), del Reglamento de Liquidación, se da cuenta del primer informe bimestral de la interventoría correspondiente al período de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo x México.

Bajo esta tesitura, con base en lo previsto en el artículo 18, numeral 3, fracción III, inciso b), del Reglamento de Liquidación, le corresponde a la Coordinación remitir a la Comisión los informes bimestrales del procedimiento de liquidación.

En este orden de ideas, conforme a lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, en su numeral 2, fracciones I, y III, inciso c), del multicitado reglamento de liquidación, la Comisión es la encargada de supervisar y vigilar las actuaciones de la persona Interventora en los procedimientos de liquidación, y en este sentido, aprobar los informes bimestrales del procedimiento de liquidación dentro de los diez días posteriores a que lo someta a su consideración la Coordinación.

En razón de lo anterior, el presente informe, contiene la relación de las actividades que llevó a cabo la interventoría, en el primer bimestre del período de liquidación de los otrora partidos políticos locales, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025<sup>1</sup>, además del concentrado de los activos y pasivos de éstos, durante el periodo que se informa, mismos que se desglosan en: saldos en bancos, relación de bienes, cuentas por cobrar, y la relación de las cuentas por pagar.



INSTITUTO ELI  
DE MICHO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a single continuous stroke that forms a loop and ends in a tail.

<sup>1</sup> Todas las fechas que se refieren en el presente informe corresponden al año 2025, salvo mención expresa en contrario.

## Glosario

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Partidos Políticos Locales:	Partidos Políticos Locales en procedimiento de Liquidación;
Reglamento de Liquidación:	Reglamento para la Prevención, Liquidación y destino del patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán;

SECRETARÍA

GENERAL

## Introducción

Como es de su conocimiento, como resultado del otrora Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, el Consejo General, con fecha 12 de junio de 2024, aprobó en sesión extraordinaria urgente el acuerdo IEM-CG-223/2024, mediante el cual, se declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, así como designación de la persona interventora que fungiría como responsable en el período de prevención.

En esta tesitura, en fecha 17 de julio de 2024, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria urgente, el acuerdo IEM-CG-229/2024, mediante el cual, se aprobó el Reglamento de Liquidación.

Asimismo, en sesión extraordinaria urgente de 16 de diciembre de 2024, el Consejo General aprobó los acuerdos IEM-CG-310/2024, IEM-CG-311/2024, IEM-CG-312/2024, y IEM-CG-313/2024, relativos a la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo x México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y el proceso electoral extraordinario local 2024-2025 en el municipio de Irimbo, Michoacán.

En sesión extraordinaria urgente de 20 de diciembre del año inmediato anterior, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-319/2024, mediante el cual se ratificó el nombramiento del suscrito, M.F. José Uriel Ramírez Pineda, como interventor para el período de liquidación, dentro de los procedimientos de liquidación de los otroras partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo x México, los cuales perdieron el registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservarlo.

En este orden de ideas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones atribuidas a esta Interventoría, establecidas en artículo 22, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Liquidación; se pone a consideración el presente Primer Informe Bimestral de la interventoría en el período de liquidación, de los otrora Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, en ese tenor, esta Interventoría informa lo siguiente:

- A. Oficios emitidos por el Interventor:
- B. Peticiones realizadas a la Interventoría por parte de los Partidos Políticos Locales y sus respuestas.
- C. Levantamiento de Actas Circunstanciada de Hechos.

D. Avisos y Publicaciones.

E. Asuntos laborales.

F. De los activos y pasivos de los Partidos Políticos Locales.

**F.1 Michoacán Primero**

- a) Saldos en bancos
- b) Gastos totales en el primer bimestre de la liquidación
- c) Relación de bienes
- d) De las cuentas por cobrar
- e) Relaciones de cuentas por pagar

**F.2 Más Michoacán**

- a) Saldos en bancos
- b) Gastos totales en el primer bimestre de la liquidación
- c) Relación de bienes
- d) De las cuentas por cobrar
- e) Relaciones de cuentas por pagar

**F.3 Tiempo X México**

- a) Saldos en bancos
- b) Gastos totales en el primer bimestre de la liquidación
- c) Relación de bienes
- d) De las cuentas por cobrar
- e) Relaciones de cuentas por pagar

**F.4 Encuentro Solidario Michoacán**

- a) Saldos en bancos
- b) Gastos totales en el primer bimestre de la liquidación
- c) Relación de bienes
- d) De las cuentas por cobrar
- e) Relaciones de cuentas por pagar

G. Conclusiones.

Por lo anterior, se presenta el informe, en los términos siguientes.

## A. Oficios emitidos por el Interventor.

### 1. Oficios a Partidos Políticos Locales y a terceros

Como parte de las facultades con las que cuenta esta Interventoría, se emitieron sendos oficios de requerimientos a los otrora Partidos Políticos Locales que se encuentran dentro del periodo de liquidación, así como a Instituciones y otras áreas del Instituto, mismos que se detallan a continuación:

NO. DE OFICIO/ACUERDO	PARTIDO/ TERCEROS	FECHA	ASUNTO
IEM-INTERVENTOR-007/2025	MICHOCÁN PRIMERO	08/01/2025	Se remite copia de aviso de inicio de liquidación
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-004/2025		17/01/2025	Se acordó la recepción del oficio CEE-TS-01/2025
IEM-INTERVENTOR-019/2025		14/01/2025	Entrega de contratos
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-009/2025		10/02/2025	Acuerdo de recepción de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
IEM-INTERVENTOR-027/2025		16/01/2025	Se solicitó el apoyo para el pago de impuestos
IEM-INTERVENTOR-002/2025	MÁS MICHOCÁN	03/01/2025	Requerimiento de información para la rescisión de las relaciones contractuales y bajas del IMSS
IEM-INTERVENTOR-006/2025		08/01/2025	Se emite copia de aviso de inicio de liquidación
IEM-INTERVENTOR-030/2025		17/01/2025	Requerimiento del cumplimiento de transparencia
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-023/2025		27/02/2025	Acuerdo de recepción en el que el partido entrega los datos de las cuentas bancarias para el pago de liquidaciones
ACUERDO IEM-INTERVENTOR-070/2024	TIEMPO X MÉXICO	30/12/2024	Recepción de escrito.
IEM-INTERVENTOR-008/2025	ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOCÁN	08/01/2025	En seguimiento al oficio IEM-INTERVENTOR-151/2024 se autoriza la contratación de la prestadora de servicios profesionales.
IEM-INTERVENTOR-005/2025		08/01/2025	Se hizo del conocimiento que se emitió el aviso de liquidación y se remite copia.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-001/2025		15/01/2025	Se recibió el oficio PES/MICH/CAF/001/2025 de fecha 8/01/2025
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-007/2025		30/01/2025	Se autorizó la contratación de servicios especializados para el mantenimiento del inmueble que ocupaba el otrora PESM.



IEM-INTERVENTOR-039/2025		05/02/2025	Se remiten copias del Aviso de Liquidación de la Lista Provisional de Reconocimiento de créditos.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-010/2025	EXTRABAJADORA PESM	10/02/2025	Se recepcionó oficio sin número de identificación signado por extrabajadora del otrora PESM, y se tienen por hechas las manifestaciones.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-011/2025	EXTRABAJADOR PESM	10/02/2025	Se recepcionó oficio sin número de identificación signado por extrabajador del otrora PESM, y se tienen por hechas las manifestaciones.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-012/2025	EXTRABAJADOR PESM	10/02/2025	Se recibió oficio sin número de identificación signado por extrabajador del otrora PESM, y se tienen por hechas las manifestaciones.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-013/2025	PESM	10/02/2025	Se recibieron recursos dispersados a través de la cuenta bancaria del otrora partido político.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-014/2025	PRESTADORA DE SERVICIOS PESM	10/02/2025	Se recepcionó oficio sin número de identificación signado por la prestadora de servicios del otrora PESM, y se tiene por rendido el informe ante el IMAIP.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-015/2025	PRESTADORA DE SERVICIOS PESM	10/02/2025	Se recibió oficio sin número de identificación signado por la prestadora de servicios del otrora PESM, y se ordena la devolución de documentos que solicita.
IEM-INTERVENTOR-044/2025	IMSS	14/02/2025	Se remitió liga electrónica que contiene el aviso de liquidación y las listas provisionales de créditos y se solicita manifiesten si hay algún adeudo pendiente por los otrora partidos políticos.
IEM-INTERVENTOR-045/2025	INFONAVIT	14/02/2025	Se remitió liga electrónica que contiene el aviso de liquidación y las listas provisionales de créditos y se solicita manifiesten si hay algún adeudo pendiente por los otrora partidos políticos.
IEM-INTERVENTOR-046/2025	SAT MICHOACÁN	14/02/2025	Se remitió liga electrónica que contiene el aviso de liquidación y las listas provisionales de créditos y se solicita manifiesten si hay algún adeudo pendiente por los otrora partidos políticos.
IEM-INTERVENTOR-047/2025	ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE AUDITORIA FISCAL DE MICHOACÁN "1"	14/02/2025	Se remitió liga electrónica que contiene el aviso de liquidación y las listas provisionales de créditos y se solicita manifiesten si hay algún adeudo pendiente por los otrora partidos políticos.
IEM-INTERVENTOR-048/2025	ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE RECAUDACIÓN DE MICHOACÁN "1"	14/02/2025	Se remitió liga electrónica que contiene el aviso de liquidación y las listas provisionales de créditos y se solicita manifiesten si hay algún adeudo pendiente por los otrora partidos políticos.

GENERAL

IEM-INTERVENTOR-049/2025	IMAIP	17/02/2025	Se remitió liga electrónica que contiene el aviso de liquidación y las listas provisionales de créditos y se solicita manifiesten si hay algún adeudo pendiente por los otrora partidos políticos.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-017/2025	PESM	14/02/2025	Se tiene cumpliendo a la interventoría con los acuerdos tomados con los extrabajadores del otrora PESM, en seguimiento a la Acta Circunstanciada de hechos IEM/INTERVENTOR/PESM/003/2025, de fecha 6 de febrero de 2025.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-018/2025	SAT MICHOACÁN	24/02/2025	Se recepción el oficio SAT/MICH/DG/0089/2025, emitido por el Director de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-019/2025		24/02/2025	Se recibió el oficio SAT/MICH/DG/0088/2025, emitido por el Director de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.
Acuerdo IEM-INTERVENTOR-024/2025	IMSS	27/02/2025	Se recepción el oficio 17 91 01 92 01 110/87/2025, emitido por el Titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación IMSS en Michoacán.



## 2. Requerimientos a Partidos Políticos Locales

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

NO. DE OFICIO	PARTIDO	FECHA	ASUNTO	CONTESTACIÓN DEL PARTIDO
IEM-INTERVENTOR-003/2025	MICHOACÁN PRIMERO	03/01/2025	Se requirió realizar la terminación de las relaciones contractuales	OF CEE-TS-01/2025
IEM-INTERVENTOR-017/2025		14/01/2025	Se requirió el apoyo para generar un usuario en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)	N/A
IEM-INTERVENTOR-022/2025		14/01/2025	Se requirió exhibir a esta interventoría información del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social.	Mediante oficio sin número de fecha 16 de enero dio contestación
IEM-INTERVENTOR-031/2025		17/01/2025	Requerimiento del cumplimiento de transparencia	N/A
IEM-INTERVENTOR-052/2025		25/02/2025	Se requirieron estados de cuenta de enero y movimientos bancarios de febrero 2025	Dicha información se proporcionó de manera electrónica (Vía WhatsApp)
IEM-INTERVENTOR-016/2025		14/01/2025	Se requirió el apoyo para generar un usuario en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)	N/A

IEM-INTERVENTOR-021/2025	MÁS MICHOACÁN	14/01/2025	Se requirió exhibir a esta interventoría información del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social.	N/A
IEM-INTERVENTOR-002/2025		03/01/2025	Se requirió realizar la terminación de las relaciones contractuales	N/A
IEM-INTERVENTOR-030/2025		17/01/2025	Requerimiento del cumplimiento de transparencia	N/A
IEM-INTERVENTOR-051/2025		25/02/2025	Se requirieron estados de cuenta de enero y movimientos bancarios de febrero 2025	Mediante oficio MM-CEEF-CG-13-02-04-007/2025 dieron atención al requerimiento
IEM-INTERVENTOR-004/2025	TIEMPO X MÉXICO	03/01/2025	Se requirió realizar la terminación de las relaciones contractuales	N/A
IEM-INTERVENTOR-018/2025		14/01/2025	Se requirió el apoyo para generar un usuario en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)	N/A
IEM-INTERVENTOR-023/2025		14/01/2025	Se requirió exhibir a esta interventoría información del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social.	N/A
IEM-INTERVENTOR-032/2025		17/01/2025	se realizó requerimiento de Información derivado del informe anual de transparencia	N/A
IEM-INTERVENTOR-053/2025		25/02/2025	Se requirieron estados de cuenta de enero y movimientos bancarios de febrero 2025	Dicha información se proporcionó de manera electrónica (Vía WhatsApp)
IEM-INTERVENTOR-001/2025	ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN	03/01/2025	Se informó que el partido debía dar por rescindida toda relación contractual, se le concedió un día, para que presentara la documentación idónea que materializara lo requerido.	Se atiende el requerimiento mediante el oficio PES/MICH/CAF/001/2025 de fecha 8/01/2025.
IEM-INTERVENTOR-015/2025		14/01/2025	Se requirió el apoyo para generar un usuario en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF)	N/A
IEM-INTERVENTOR-020/2025		14/01/2025	Se requirió exhibir a esta interventoría información del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social.	N/A
IEM-INTERVENTOR-026/2025		14/01/2025	Se solicitó transferencia de recursos.	N/A
IEM-INTERVENTOR-029/2025		17/01/2025	Se requirió el estatus del informe anual que deben rendir ante el IMAIP	N/A
IEM-INTERVENTOR-050/2025		25/02/2025	Se requirieron estados de cuenta de enero y	Dicha información se

			movimientos bancarios de febrero 2025	proporcionó de manera electrónica (Vía WhatsApp)
--	--	--	---------------------------------------	--

### 3. Oficios Internos

NO. DE OFICIO	FECHA	ASUNTO	ATENCIÓN
IEM-INTERVENTOR-033/2025	23 de enero	Se solicitó publicación de los avisos de liquidación en la página del Instituto.	N/A
IEM-INTERVENTOR-035/2025	24 de enero	Se remitió oficio para remisión vía SIVOPLE	N/A
IEM-INTERVENTOR-042/2025	05 de febrero	Nombramiento responsable de finanzas.	N/A

### B. Peticiones realizadas a la Interventoría por parte de los Partidos Políticos Locales y sus respuestas.

PARTIDO	PETICIÓN	FECHA	RESPUESTA INTERVENTORÍA
MICHOACÁN PRIMERO	Mediante oficio CEE-TS-058/2024 se solicitó la reposición de gastos por concepto de viáticos pendientes	09/01/2025	Mediante ACUERDO IEM-INTERVENTOR-008/2025 de fecha 30 de enero de 2025, se autorizó la solicitud
TIEMPO X MÉXICO	Mediante escrito s/n, emitido por la C. Karla Estefanía Martínez Martínez, en cuanto Presidenta y Representante del otrora Partido, solicitó una prórroga a esta interventoría para hacer entrega del Informe del inventario de bienes del otrora partido.	14/01/2025	Mediante el Acuerdo número IEM-INTERVENTOR-003/2025 de fecha 17 de enero, se dio atención a la solicitud realizada.
MÁS MICHOACÁN	Mediante oficio MM-CEEF-CG-13-02-04-002/2025	14/01/2025	Contestación al requerimiento del oficio IEM-INTERVENTOR-152/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024.
	Mediante oficio MM-CEEF-CG-13-02-04-006/2025 remitieron las cuentas bancarias de los trabajadores por liquidar	25/02/2025	Mediante ACUERDO IEM-INTERVENTOR-023/2025 de fecha 27 de febrero de 2025 se recibió la información

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO DE

### C. Levantamiento de Actas Circunstanciada de Hechos.

#### 1. Del Partido Político Local Encuentro Solidario Michoacán

NÚMERO DE ACTA	FECHA	ASUNTO
IEM/INTERVENTOR/PESM/001/2025	14-ene-25	Acta mediante la cual, comparecen extrabajadores del otrora PESM, para efecto de conciliar procedimientos laborales.
IEM/INTERVENTOR/PESM/002/2025	14-ene-25	Acta mediante la cual, se recepcionó la información entregada por la representante del otrora partido político a esta interventoría, misma que fue exhibida mediante el Oficio PESM/MICH/CAF/001/2025.
IEM/INTERVENTOR/PESM/003/2025	06-feb-25	Acta mediante la cual, comparecieron la Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas y los extrabajadores del otrora partido, para efecto de conciliar procedimientos laborales.

#### 2. Del Partido Político Local Más Michoacán.



NÚMERO DE ACTA	FECHA	ASUNTO
IEM/INTERVENTOR/MM/001/2025	14-ene-25	Acta mediante la cual, se recepcionó la información entregada por el representante del otrora partido político a esta interventoría.

#### 3. Del Partido Político Local Michoacán Primero.

NÚMERO DE ACTA	FECHA	ASUNTO
IEM-INTERVENTOR/MP/001/2025	14-ene-25	Acta mediante la cual, se recepcionó la información entregada por el representante del otrora partido político a esta interventoría.

#### 4. Del Partido Político Local Tiempo X México.

- Con fecha 30 de enero de 2025, esta Interventoría se constituyó en las oficinas que ocupó la el otrora partido político local "**Tiempo X México**", ubicadas en la calle Juan Jacobo Daciano número 307, Colonia Ejidal Ocolusen, C.P. 58295, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, donde se llevó a cabo el acopio de los bienes que integran el patrimonio, en la que se levantó Acta Circunstanciada de Hechos, misma que fue firmada por el Interventor designado por el Consejo General, como se aprecia a continuación:



- Con fecha 03 de febrero de 2025, esta Interventoría levantó acta circunstanciada de hechos, respecto a la falta de entrega del informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del otrora partido político local Tiempo X México, misma que fue firmada por el Interventor designado por el Consejo General, así como por personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización.

#### D. Avisos y Publicaciones

Se realizaron publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de los 4 otrora Partidos Políticos, como se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ASUNTO
30/12/2024	Publicación de los avisos de liquidación de los otrora partidos políticos locales Michoacán Primero, Más Michoacán, Tiempo x México y Encuentro Solidario Michoacán, en la décima cuarta sección, tomo CLXXXVII, número 18.
30/01/2025	Publicación de las listas provisionales de reconocimiento de créditos de los otrora partidos políticos locales, Michoacán Primero, Más Michoacán, Tiempo x México y Encuentro Solidario Michoacán, novena, décima, décima primera y décima segunda sección, respectivamente, tomo CLXXXVII, número 41.



#### E. Asuntos Laborales

Esta Interventoría a la fecha ha celebrado un total de 39<sup>2</sup> convenios laborales con extrabajadores de los otrora partidos políticos locales Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán y Tiempo x México, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Del 1 enero al 28 de febrero se ha realizado lo siguiente:

<sup>2</sup> Con fecha 20 de diciembre de 2024, el otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, signó un convenio laboral por la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, el cual fue radicado bajo número de expediente MOR/SI/\*\*\*\*/\*\*\*\*81, mismo que se cumplimentó el pago el 06 de febrero de 2025 y con fecha 11 de febrero de 2024 dicho Centro expidió la constancia de cumplimiento de pago del citado convenio.

- Se ha celebrado 33 convenios laborales con extrabajadores ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, de los otrora institutos políticos Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán y Tiempo x México,
- De los convenios signados, en el período que se informa se han pagado a 27 extrabajadores del otrora partido político Encuentro Solidario Michoacán.
- De los 33 convenios celebrados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, se ha ratificado el pago de 24 convenios correspondientes a los entonces trabajadores del otrora partido político Encuentro Solidario Michoacán y se expidieron las constancias de cumplimiento respectivas de los mismos, emitidas por el citado Centro.

Conforme a lo anterior, se desglosa la información correspondiente a los convenios signados del otrora partido político Encuentro Solidario Michoacán ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, de la siguiente manera:

NO. DE EXPEDIENTE ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	OTRORA PARTIDO	MONTO PAGADO AL OTRORA TRABAJADOR	ASUNTO
MOR/CI/****/****81	PESM	\$35,000.00	Se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 11/02/2025.
MOR/CI/****/****59		\$80,000.00	Se firmó convenio el 09/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 11/02/2025.
MOR/CI/****/****62		\$26,500.00	Se firmó convenio el 09/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 11/02/2025.
MOR/CI/****/****21		\$35,000.00	Se firmó convenio el 22/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 11/02/2025.
MOR/CI/****/****45		\$18,000.00	Se firmó convenio el 23/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 11/02/2025.
MOR/CI/****/****78		\$20,000.00	Se firmó convenio el 24/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 11/02/2025.
MOR/CI/****/****65		\$285,285.26	Se firmó convenio el 07/02/2025, se realizó el pago el día 07/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de



			pago por el Centro de Conciliación el 12/02/2025.
MOR/CI/****/****03		\$145,007.07	Se firmó convenio el 30/01/2025, se realizó el pago el día 05/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 27/02/2025.
MOR/CI/****/****04		\$144,978.98	Se firmó convenio el 30/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 25/02/2025.
MOR/CI/****/****72		\$52,834.88	Se firmó convenio el 07/02/2025, se realizó el pago el día 07/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 12/02/2025.
MOR/CI/****/****12		\$52,834.88	Se firmó convenio el 30/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 27/02/2025.
MOR/CI/****/****10		\$52,834.88	Se firmó convenio el 30/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y queda pendiente de realizar la ratificación del pago y se emita la constancia de cumplimiento de convenio por el Centro de Conciliación.
MOR/CI/****/****20		\$52,834.88	Se firmó convenio el 30/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 25/02/2025.
MOR/CI/****/****19		\$67,522.46	Se firmó convenio el 30/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y queda pendiente de realizar la ratificación del pago y se emita la constancia de cumplimiento de convenio por el Centro de Conciliación.
MOR/CI/****/****21		\$52,834.88	Se firmó convenio el 30/01/2025, se realizó el pago el día 11/02/2025 y queda pendiente de realizar la ratificación del pago y se emita la constancia de cumplimiento de convenio por el Centro de Conciliación.
MOR/CI/****/****32		\$52,834.88	Se firmó convenio el 31/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 25/02/2025.
MOR/CI/****/****31		\$43,719.92	Se firmó convenio el 31/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 27/02/2025.



MOR/CI/****/****20		\$80,000.00	Se firmó convenio el 04/02/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 11/02/2025.
MOR/CI/****/****43		\$43,719.92	Se firmó convenio el 31/01/2025, se realizó el pago el día 06/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 25/02/2025.
MOR/CI/****/****49		\$45,000.00	Se firmó convenio el 12/02/2025, se realizó el pago el día 12/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 12/02/2025.
MOR/CI/****/****56		\$80,000.00	Se firmó convenio el 12/02/2025, se realizó el pago el día 12/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 12/02/2025.
MOR/CI/****/****37		\$80,000.00	Se firmó convenio el 12/02/2025, se realizó el pago el día 12/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 12/02/2025.
MOR/CI/****/****13		\$80,000.00	Se firmó convenio el 13/02/2025, se realizó el pago el día 13/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 13/02/2025.
MOR/CI/****/****27		\$80,000.00	Se firmó convenio el 13/02/2025, se realizó el pago el día 13/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 13/02/2025.
MOR/CI/****/****46		\$80,000.00	Se firmó convenio el 12/02/2025, se realizó el pago el día 12/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 12/02/2025.
MOR/CI/****/****26		\$80,000.00	Se firmó convenio el 14/02/2025, se realizó el pago el día 14/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 14/02/2025.
MOR/CI/****/****84		\$80,000.00	Se firmó convenio el 12/02/2025, se realizó el pago el día 12/02/2025 y se entregó constancia de cumplimiento de pago por el Centro de Conciliación el 12/02/2025.
<b>MONTO PAGADO:</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,946,742.89</b>	

Como se desprende del recuadro anterior, la interventoría signó 27 convenios laborales con los anteriores trabajadores del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, de los cuales se cumplimentó el pago en su totalidad y se emitieron 24 constancias de cumplimiento de pago de convenio por el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán, mismos que implicaron una erogación por la cantidad total de

\$1,946,742.89 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 89/100 M. N.).

Consecuentemente, al corte del presente informe, se encuentran pendiente de gestionar la ratificación del pago y la expedición de 3 constancias de cumplimiento de convenio expedidas por el Centro de Conciliación Laboral.

A este respecto, no se omite precisar que, conforme a la "lista provisional del reconocimiento de créditos del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán en procedimiento de liquidación", de fecha 29 de enero de 2025, publicada el día 30 del mismo mes y misma anualidad en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la novena sección, tomo CLXXXVII, número 41, conforme a la fecha de la publicación de la citada lista, únicamente se tenía reconocido por esta interventoría a 18 extrabajadores del otrora partido, por lo que, en ese momento se calculaba una erogación de la masa en liquidación por dicho concepto por la cantidad de \$1,261,742.89 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DOS PESOS 89/100 M. N.).

En este sentido, posteriormente se signaron 9 convenios adicionales ante el citado Centro de Conciliación Laboral, de los cuales por el pago se erogó la cantidad de \$685,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N), por lo que, no debe de pasar por inadvertido que estos trabajadores no fueron considerados en la "lista provisional del reconocimiento de créditos del otrora partido político local citado, debido a que, su reconocimiento como acreedores en primer lugar conforme al orden de prelación que marca los artículos 51 y 52 del Reglamento Local de Liquidación, fue posterior a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de enero de 2025.

Por otro lado, se informa lo siguiente:

- Al corte del presente informe, se encuentra pendiente de dispersar el pago a 13 extrabajadores de los otrora institutos políticos Más Michoacán y Tiempo X México.
- Cabe señalar que, actualmente existe un proceso laboral ya judicializado, en donde se presentó una demanda ordinaria laboral, por parte de 06 extrabajadores del otrora partido político local Tiempo x México, la cual, se radicó ante el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia, Michoacán, bajo el número de expediente \*\*\*/2024 y que el mismo se logró finalizar a través de la figura de la conciliación, con la cual se consiguió evitar la consecución del juicio, toda vez que los entonces representantes del otrora partido político local Tiempo x México, fueron omisos al responder la contestación a la demanda instaurada por los extrabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, con fecha 21 de enero se firmó convenio con los 6 otrora trabajadores, asimismo, en esa fecha, se celebró la audiencia por comparecencia de ratificación de convenio con los extrabajadores del otrora partido referido, misma que se llevó a cabo dentro del expediente \*\*\*/2024 relativo al juicio ordinario laboral, promovido por los 6 extrabajadores, en contra del otrora Instituto Político, el cual fue tramitado y sustanciado en el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia, Michoacán, audiencia en la cual, se llegó a un convenio con dichos extrabajadores, en el que, se estableció que los pagos se realizarán a más



tardar el día 31 de marzo de la presente anualidad, a las 10:00 horas, en las instalaciones del citado Juzgado y ante la presencia del titular del mismo.

### F. De los activos y pasivos de los Partidos Políticos Locales.

La obligación establecida en los artículos 33 inciso e) y 37 del Reglamento de Fiscalización del INE, de registrar la contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización, dejó de ser aplicable para los otrora partidos políticos al perder su registro y no obtener financiamiento público sujeto a fiscalizar, sin embargo esta Interventoría a partir del 01 de enero comenzó a llevar la contabilidad en el sistema contable Contpaq, a fin de llevar el control del activo y el registro de los gastos de los otrora partidos.

#### F.1 Michoacán Primero

Esta interventoría desde el mes de enero comenzó los trámites necesarios para la apertura de la cuenta bancaria para el período de liquidación del otrora partido, como lo establece el artículo 39 del Reglamento de Liquidación; inicialmente en la Institución Financiera BBVA México S.A., sin embargo, ante la negativa de dicha Institución bancaria, se gestionó ante el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de banca múltiple, Grupo Financiero BANORTE, la cual en el período que se informa aún no ha sido aperturada, ello en virtud de los trámites y procesos internos de revisión y control del citado banco.



##### a) Saldos en bancos

CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO AL 28 DE FEBRERO
XXXXXX4525	213,777.15	212,571.15
XXXXXX4309	1,695,701.70	1,675,786.15
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,909,478.85</b>	<b>\$1,888,357.30</b>

##### b) Gastos totales en el primer bimestre de la liquidación

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$ 16,153.00
VIÁTICOS POR PAGAR	\$ 3,762.55
COMISIONES BANCARIAS	\$ 1,206.00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$ 21,121.55<sup>3</sup></b>

##### c) Relación de bienes del Partido

<sup>3</sup> Mediante oficio IEM-INTERVENTOR-022/2025 de fecha 14 de enero, el Interventor solicitó se realizara el pago de los impuestos correspondientes al mes de diciembre 2024 a la persona responsable de finanzas del otrora partido, al no contar aún con cuenta bancaria y encontrarse impedido para realizar dichas operaciones, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del período de prevención, lo anterior con fundamento en el artículo 21, fracción II, inciso a, del Reglamento de Liquidación.

Asimismo, se autorizó generar el pago de viáticos pendientes de cubrir del mes de diciembre derivados del proceso electoral extraordinario del municipio de Irimbo.

TOTAL DE BIENES	TOTAL VALOR FACTURA
41*	\$ 233,293.26

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	TOPLIVING SILLA PARA OFICINA OPERATIVA NEGRA
4	TOPLIVING ESCRITORIO PARA COMPUTADORA CAFÉ.
1	TOPLIVING ESCRITORIO MINIMALISTA EN FORMA DE L
3	SILLA EJECUTIVA FIO6051R
1	SILLA EJECUTIVA FIO6216R
1	CAFETERA DE 14 TAZAS CIUISINART
1	IPAD WI-FI 256GB YELOW K5
1	DESKTOP HP 4LA R3 4GB 512SD BN
1	27" SMART (60 HZ) SAMSUNG MONITOR 1080P
1	HP IMPRESORA MULTIFUNCIONAL SMART TANK 790
1	MONITOR LG 32" FHD
2	MAGIC MOUSE 2
2	MAGIC KEYBOARD-ESPAÑOL/LATIONOAMÉRICA
2	HD AIO DESKTOP 23.8" 8GB 512 SSD RYZEN
1	MOUSE PAD PC STF VIVA RS
2	256GB CHIP M1 GRIS ESPECIAL APPLE MACBOOK AIR
1	MONITOR LSNIX X240 23.8 LCD
1	LAPTOP LENOVO 82H CI5 8GB
1	SOPORTE ALUMINIO AJUSTE GIRATORIO 360 PARA IPAD, TABLET
1	LOGITECH STREAMCAM-CAMARA WEB FULL HD 1080 P
2	TRIPIE DE MESA C/CLIP P/MICRÓFONO
1	SISTEMA DE 2 MICRÓFONOS INALAMBRICOS
1	8GB 256 SSD INTEL CORE I5 HP LAPTOP 15.6"
1	MAC MINI 256GB CHIP M1 APPLE
1	8GB 256GB SSD INTEL CORE I5 DELL VOSTRO LAPTOP
1	LAPTOP ACER ASPIRE R7 SSD512 16GB RAM
1	HP IMPRESORA MULTIFUNCIONAL SMART TANK 790
1	LAPTOP HP DY5009 CI7 8GB 512SD
1	EPSON WORKFORCE ES-400 II ESCANER COLOR PC Y MAC
1	MULTIFUNCIONAL ECOTANK L5590 EPSON
1	MONITOR ASUS TUF GAMING 31.5 CURVOFULL HD 165 HZ
41	TOTAL DE BIENES

**\*HAY 7 BIENES QUE SE ENCUENTRAN DADOS DE BAJA POR EL PARTIDO.**



**d) De las cuentas por cobrar**

El Partido no tiene cuentas por cobrar pendientes a la fecha del presente informe.

**e) Relación de cuentas por pagar**

PASIVO	SALDO INICIAL	PÓLIZA SIF	FECHA DE REGISTRO	SALDO ACTUALIZADO AL 28 DE FEBRERO
<b>PROVEEDORES</b>				
LETICIA GAONA CARRILLO	\$4,016.25	DR 76	12/06/2024	\$4,016.25
FRANCISCO URBANO ZARATE	\$19,806.32	DR 33	14/03/2024	\$19,806.32
AMELIA HERNANDEZ UGALDE	\$8,832.24	DR 50	24/05/2024	\$8,832.24
<b>ACREEDORES</b>				
APOYOS AAA S.A. DE C.V.	\$22,500.01	DR 12	12/06/2024	\$22,500.01
JOSÉ ANTONIO PLAZA URBINA	\$5,541.18	Derivado de viáticos y gastos menores por cubrir		\$2,754.13
ANGEL IVÁN AYALA RAMOS				\$1,054.52
<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	\$16,153.53			\$0.00
<b>SANCIONES INE</b>				
INE/CG361/2024 <sup>4</sup>	\$ 24,914.80			\$ 24,914.80
INE/CG1974/2024 <sup>5</sup>	\$ 578,027.57			\$ 578,027.57
INE/CG2486/2024 <sup>6</sup>	Sin sanción			Sin sanción
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>\$679,791.9</b>			<b>\$661,905.84</b>

### F.2 Más Michoacán

Esta interventoría desde el mes de enero comenzó los trámites necesarios para la apertura de la cuenta bancaria para el periodo de liquidación del otrora partido, como lo establece el artículo 39 del Reglamento de Liquidación; inicialmente en la Institución Financiera BBVA México S.A., sin embargo, ante la negativa de dicha Institución bancaria, se gestionó ante el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de banca múltiple, Grupo Financiero BANORTE, la cual en el periodo que se informa aún no ha sido abierta, ello en virtud de los trámites y procesos internos de revisión y control del citado banco.

#### a) Saldos en bancos

CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO AL 28 DE FEBRERO
XXXXXX1663	331,757.70	205,838.64
XXXXXX7003	246,444.31	246,444.31

<sup>4</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los partidos políticos nacionales y locales, de las precandidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2024.

<sup>5</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria de 22 de julio de 2024.

<sup>6</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal de Irimbo, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2024 en el estado de Michoacán, aprobada en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2024.

XXXXXX9571	40,519.92	39,939.92
<b>TOTAL</b>	<b>\$618,721.93</b>	<b>\$492,222.87</b>

**b) Gastos totales en el primer bimestre de la liquidación**

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS DICIEMBRE	\$ 80,373.00
IMSS DICIEMBRE	\$ 44,340.06
COMISIONES/ SEGUROS BANCARIOS	\$ 1,786.00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$ 126,499.06<sup>7</sup></b>

**c) Relación de bienes del Partido**

TOTAL DE BIENES	VALOR FACTURA
133	\$476,532.51 <sup>8</sup>

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
8	MESA PLEGABLE LIFETIME PORTAFOLIO DE 2.44 M, COLOR BLANCO GRANITO.
1	DESKTOP-EC07OVF ID DE PRODUCTO 00331-20096-75541-AA111 (LAPTOP NEGRA)
1	LAPTOP CORE 5 8 GB RAM 250GB EN DISCO DURO PILA Y CARGADOR*
2	COMPUTADORA COMPLETA CORE 5 6TH 8GB RAM 2TB EN DISCO DURO MONITOR LCD 22 PULGADAS KIT DE TECLADO Y MOUSE*
5	ANTENA WIFI (INCLUIDAS EN LOS EQUIPOS ENSAMBLADOS)
20	SILLA FIJA VEGAS POLYCAR, EN COLOR BLANCO*
50	SILLA PLEGABLE IMPORTADA METÁLICA CON VINIL NEGRO*
2	ESCRITORIO JUVENIL DE 1.20 X .60 M
5	ESCRITORIO DOBLE GOTA 1.80 X .80 M
2	ARCHIVERO METÁLICO DE OFICINA CARTA CON 4 GAVETAS
5	COMPUTADORA CORE 7 4TH 8GB RAM 500 GB DISCO DURO



<sup>7</sup> Mediante oficio IEM-INTERVENTOR-021/2025 de fecha 14 de enero, el Interventor solicitó se realizara el pago de los impuestos y cuotas obrero-patronales (IMSS) correspondientes al mes de diciembre 2024 a la persona responsable de finanzas del otrora partido, al no contar aún con cuenta bancaria y encontrarse impedido para realizar dichas operaciones, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del periodo de prevención, lo anterior con fundamento en el artículo 21, fracción II, inciso a, del Reglamento de Liquidación.

<sup>8</sup> El valor total de los bienes se redujo en \$15,618.00 en relación a lo anteriormente reportado, derivado de lo siguiente:

Del levantamiento físico de los bienes y de la compulsión con las facturas que acreditan la propiedad de los bienes se pudo advertir que el bien con la descripción "DESKTOP - 3J094S" era propiedad de uno de los trabajadores, así como uno de los equipos de cómputo que se encontraba en comodato, que en informes anteriores se reportó como "COMPUTADORA COMPLETA CORE 5 6TH 8GB RAM 2TB", por lo que dichos bienes no forman parte del patrimonio del Partido, razón por la que se redujo el valor del inventario por \$11,484.00 al haberse contemplado inicialmente.

\*Asimismo por error se contemplaron inicialmente 4 trituradoras en vez de 2 que fueron adquiridas por el Partido, mismas que se constatan con factura, disminuyendo el valor \$2,138.00 y 55 sillas plegables en vez de 50, de éstas únicamente fue en la cantidad pero sin tomarlas en cuenta en el valor.

\*En el inventario inicial se tomó en cuenta el valor de las antenas WIFI sin embargo estas forman parte de los equipos ensamblados y su valor se incluye en estos, por lo que se reduce el valor de los bienes \$1,160.00

\*De las 20 sillas de plástico con la descripción "SILLA FIJA VEGAS POLYCAR, EN COLOR BLANCO", 4 fueron extraviadas durante la jornada electoral del municipio de Irimbo, por un valor de \$836.00, hecho que quedó manifestado en el acta correspondiente.

2	ROYAL TRITURADORA DE PAPEL MODELO MDL1216X COLOR NEGRO CON AZUL*
1	PLANTA DE LUZ GENERADOR A GASOLINA MARCA OKLAND 900W MAX 2HP
5	SILLA PHLIBOSS EJECUTIVA CON RESPALDO Y GIRO, REGULABLE, COLOR NEGRO.
2	SILLA EJECUTIVA RACING, POLIPIEL, COLOR NEGRO. CON GRIS.
1	MULTIFUNCIONAL RICOH MP C3003 NO SERIE E154161921
1	MULTIFUNCIONAL KYOCERA ECOSYS M2635DW KX NO SERIE E52FA01B2S5K00
4	MULTIFUNCIONAL RICOH AFICIO MP 6000
1	MULTIFUNCIONAL HP SMART TANK 720
1	MULTIFUNCIONAL HP SMART TANK 790
1	ROTAFOLIO ICE BOARD 90X70
1	AUTOMÓVIL CHEVROLET AVEO PAQ M LT 2023 PLACA PPF613D NIV LSGHD52HXPD122573
1	JUEGO DE TRES TELÉFONOS SECRETARIAL STEREN Y BASE TELÉFONO SECRETARIAL STEREN.
1	IMPRESORA DE CREDENCIALES DE TRANSFERENCIA TERMICA ZEBRA
1	IMPRESORA HP DESKJET 2774 NO SERIE BR310DG1D9
6	REGULADORES SMARTBITT DE VOLTAJE COLOR NEGRO
3	SILLA EJECUTIVA 6207 DC MG POLIPIEL COLOR NEGRO
1	DESKTOP - 3J094S ID DELPROD 00330-80000-00000-AA-391*
133	TOTAL



d) De las cuentas por cobrar

El Partido no tiene cuentas por cobrar pendientes a la fecha del presente informe.

e) Relación de cuentas por pagar

PASIVO	SALDO AL 28 DE FEBRERO	POLIZA SIF		FECHA DE REGISTRO
<b>PROVEEDORES</b>	<b>\$0.00</b>			
<b>ACREEDORES</b>				
OMAR ALEJANDRO SOTO GIL	-\$8.00	Derivado de viáticos y gastos menores por cubrir	EGR 10	16/12/2024
JESUS REMIGIO GARCIA MALDONADO	\$0.00		EGR 8	16/12/2024
JARIM EDUARDO DIAZ LOPEZ	\$6,869.99		DR 18	17/12/2024
GABRIELA CEJA HERRERA	\$6,134.29		DR 19	30/12/2024
<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	<b>\$0.00</b>			
<b>SANCIONES INE</b>				
INE/CG361/20242 <sup>9</sup>	\$ 1,037.40			
INE/CG1974/20243 <sup>10</sup>	\$ 877,671.27			

<sup>9</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los partidos políticos nacionales y locales, de las precandidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2024

<sup>10</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales

INE/CG2486/20244 <sup>11</sup>	\$ 13,227.70		
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>\$904,940.62</b>		

### F.3 Tiempo x México

Esta interventoría desde el mes de enero comenzó los trámites necesarios para la apertura de la cuenta bancaria para el período de liquidación del otrora partido, como lo establece el artículo 39 del Reglamento de Liquidación; inicialmente en la Institución Financiera BBVA México S.A., sin embargo, ante la negativa de dicha Institución bancaria, se gestionó ante el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de banca múltiple, Grupo Financiero BANORTE, la cual en el período que se informa aún no ha sido aperturada, ello en virtud de los trámites y procesos internos de revisión y control del citado banco.

#### a) Saldos en bancos

CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO AL 28 DE FEBRERO
XXXXXX1859	1,872,728.10	1,727,753.34
XXXXXX1868	220,288.47	177,472.75
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,093,016.57</b>	<b>\$1,905,226.09</b>

#### b) Gastos totales en el primer bimestre de la liquidación

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	\$ 83,469.65 <sup>12</sup>
IMPUESTOS DICIEMBRE	\$ 39,710.00
SERVICIOS GENERALES	\$ 21,129.27
IMSS DICIEMBRE	\$ 42,815.72
COMISIONES/ SEGUROS BANCARIOS	\$ 665.84
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$ 187,790.48<sup>13</sup></b>

#### c) Relación de bienes del Partido

TOTAL DE BIENES	TOTAL VALOR FACTURA
-----------------	---------------------

correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria de 22 de julio de 2024.

<sup>11</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal de Irimbo, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2024 en el estado de Michoacán, aprobada en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2024.

<sup>12</sup> En relación con los contratos labores de los seis extrabajadores del otrora partido político local Tiempo X México, se informa que, estos no fueron rescindidos en relación con el "Aviso de Liquidación del Otrora Partido Político Local Tiempo X México", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXXVII, décima cuarta sección, número 18, de data 30 de diciembre de 2024, toda vez que, dichos contratos fueron celebrados por tiempo indeterminado, prorrogándose la relación contractual hasta el mes de febrero, dado que, los extrabajadores tenían obligaciones pendientes con esta interventoría y a la fecha no se había hecho la entrega material de los bienes que conforman el patrimonio del otrora instituto político local, así como del inmueble arrendado, sino fue hasta el día 30 de enero de la presente anualidad, que se hizo entrega material a esta interventoría de los mismos.

<sup>13</sup> Mediante oficio IEM-INTERVENTOR-023/2025 de fecha 14 de enero, el Interventor solicitó se realizara el pago de los impuestos y cuotas obrero-patronales (IMSS) correspondientes al mes de diciembre 2024 a la persona responsable de finanzas del otrora partido, al no contar aún con cuenta bancaria y encontrarse impedido para realizar dichas operaciones, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del periodo de prevención, lo anterior con fundamento en el artículo 21, fracción II, inciso a, del Reglamento de Liquidación.

\*Asimismo, se realizó el pago de servicios generales y servicios personales derivados de la prórroga solicitada por el partido para la entrega de bienes muebles y de la información contable del periodo de prevención.

50	\$	224,959.65 <sup>14</sup>
----	----	--------------------------

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1	BOCINAS PARA PC
3	CÁMARA BULLET PARA EXTERIOR GRADO IP67
1	CÁMARA DOMO PARA INTERIOR GRADO IP67
1	FUENTE DE PODER CONCENTRADA PARA 8 CÁMARAS
1	HDCVI DIGITAL VIDEO RECORDER
1	LAP TOP LENOVO
3	MODULO SEMIEJECUTIVO CON CREDENZA LATERAL BAJA DE DOS SECCIONES Y UNA GAVETA, 1.80 X 1.80 MTS.
1	MULTIFUNCIONAL
1	PANEL DE ALARMA CON CONEXIÓN WI-FI PARA 100 DISPOSITIVOS
3	PC DESCKTOP HP AIO
1	PC DESCKTOP LENOVO
1	PC DESCKTOP LENOVO AIO
4	SENSOR DE MOVIMIENTO INALÁMBRICO
2	SENSOR MAGNÉTICO INALAMBRICO
8	SILLA DE UNA SOLA PIEZA EN POLIPROPILENO
10	SILLA OPERATIVA RESPALDO EN MALLA NEGRA
6	SILLA VISITANTE COLOR NEGRO BASE TRINEO
1	SIRENA DE 110 DB INALÁMBRICA CON BATERIA DE LITIO
1	VIDEO PROYECTOR
<b>50</b>	<b>TOTAL DE BIENES</b>



Los siguientes bienes se encontraron físicamente en las instalaciones del Partido, sin embargo, no se encontraban en la lista de bienes presentada por este y se realizó la aclaración en el acta respectiva.

Al momento de la recepción de los bienes, fueron incorporados al inventario, los activos descritos.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
2	VENTILADOR BLANCO DE PEDESTAL
1	CAFETERA MARCA HAMILTON BEACH, PARA 42 TAZAS
1	ENFRIADOR DE AGUA MARCA OSTER, COLOR BLANCO
1	GUILLOTINA COLOR CAFÉ CON BLANCO
1	MICROONDAS COLOR NEGRO, MARCA LG
1	MONITOR BENQ
1	PANTALLA CON TRIPIE MARCA ESPECTRA DE 1.52 POR 1.52 METROS
1	PINTARRON CON MEDIDAS 2 MTS POR 1.20 MTS
1	REPETIDOR COLOR BLANCO, MARCA TP-LINK

<sup>14</sup> En el levantamiento físico del inventario se detectó como faltante el bien descrito "LAPTOP LENOVO", manifestando el Responsable Financiero que se extravió en la elección extraordinaria del Municipio de Irímbo; hecho que quedó asentado en el acta circunstanciada que se levantó con motivo de la recepción de los bienes.

## d) De las cuentas por cobrar.

DEUDORES DIVERSOS	
TERESITA YUNUEN GONZALEZ FULGENCIO	\$2,963.6*

\*El día 14 de septiembre de 2023 el Partido realizó por error doble transferencia por la cantidad de \$9,363.60, de la cual el proveedor le reintegró \$3,400.00 el 29 de enero de 2024 e hizo un segundo reintegro el día 20 de marzo por la cantidad de \$3,000.00; quedando un saldo pendiente de reintegrar por \$2,963.60

## e) Relación de cuentas por pagar

PASIVO	SALDO ANTERIOR	NO. DE PÓLIZA	FECHA DE REGISTRO	SALDO AL 28 DE FEBRERO
<b>PROVEEDORES</b>				
BARAJAS ALARCON Y ASOCIADOS S.C.	\$232,000.00	DR 4	06/07/2024	\$232,000.00
OLIVIA MONTAÑO LOPEZ	\$0.00			\$2,900.00
<b>ACREEDORES</b>				\$0.00
<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	\$81,619.86			\$81,619.86
<b>SANCIONES INE</b>				
INE/CG361/2024 <sup>16</sup>	Sin sanción			Sin sanción
INE/CG1974/2024 <sup>17</sup>	\$910,612.59			\$910,612.59
INE/CG2486/2024 <sup>18</sup>	Sin sanción			Sin sanción
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>\$1,224,232.45</b>			<b>\$1,224,232.45</b>



## F.4 Encuentro Solidario Michoacán

## f) Saldos en bancos

El día 10 de enero, se abrió la cuenta con terminación 7707 en la Institución Financiera BBVA México S.A. para el manejo de los recursos del otrora partido político local, Encuentro Solidario Michoacán por parte de esta Interventoría.

El día 15 de enero, la responsable financiera del otrora partido transfirió el saldo total de las cuentas existentes a nombre de este, como a continuación se desglosa:

<sup>15</sup> Asimismo, el valor de los bienes aumentó en virtud de que inicialmente no se contempló el valor total de los 10 bienes que se incorporaron al inventario.

<sup>16</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los partidos políticos nacionales y locales, de las precandidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2024.

<sup>17</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria de 22 de julio de 2024.

<sup>18</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal de Irimbo, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2024 en el estado de Michoacán, aprobada en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2024.

CUENTA	SALDO TOTAL
XXXXX1010	\$5,864,961.70
XXXXX1045	\$433,101.14
<b>TOTAL TRASPASO</b>	<b>\$6,298,062.84</b>

Por lo anterior, el saldo inicial de la cuenta de BBVA con terminación 7707, fue el siguiente:

CUENTA	SALDO INICIAL AL 15 DE ENERO
XXXXX7707	\$6,298,062.84
<b>TOTAL EN BANCOS</b>	<b>\$6,298,062.84</b>

Una vez activa la banca en línea de la cuenta bancaria se procedió a realizar los pagos por los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Mantenimiento y reparación del inmueble que ocupaba las oficinas del partido	\$ 80,325.00
Comisiones bancarias	\$ 1,008.04
Pago de Liquidaciones y convenios laborales con los trabajadores del otrora Partido	\$ 1,946,742.89
Servicios Profesionales	\$ 12,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,040,075.93</b>

El saldo de la cuenta bancaria al 28 de febrero:

CUENTA	SALDO AL 28 DE FEBRERO
XXXXX7707	4,257,986.91
<b>TOTAL EN BANCOS</b>	<b>\$4,257,986.91</b>



**g) Relación de bienes del Partido**

TOTAL DE BIENES	TOTAL VALOR FACTURA
89 <sup>19</sup>	\$ 603,207.91 <sup>20</sup>

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
3	ESCRITORIO MOD. GR 1.20 X 60 C/CAJONES COLOR CAOBA
2	CREDENZA 1.60 C/CAJONES Y ENTREPAÑOS COLOR CAOBA

<sup>19</sup> "Del levantamiento físico del inventario, los bienes marcados no se entregaron, el Partido entregó un acta administrativa que realizó para darlos de baja por extravió y daño de dichos bienes restando un total de 81 bienes

<sup>20</sup> El valor del inventario incrementó \$447.00 porque el valor del bien "MESA DE CENTRO REY ESLOVENIA" se había considerado sin el Impuesto al valor agregado (IVA).

1	CREDENZA 3 CAJONES Y ENTREPAÑO COLOR CAOBA
4	SILLA OPERATIVA MOD TAURO COLOR NEGRO
2	MUEBLE 2 PUERTAS COLOR CAOBA
1	LIBRERO DE PISO 1.60 X 0.80 X 0.40 COLOR CAOBA
1	MUEBLE 2 CAJONES ENTREPAÑOS COLOR CAOBA
1	SILLA SECRETARIAL PRESTIGIE CON BRAZOS DOBLE MECANISMO
1	SILLAS PLEG CONGO DENVER GRIS 50
1	B LOVE SEAT MARBY SIENA
1	B SOFA MARBY SIENA
1	MESA LATER REY LIZBETH
1	MESA DE CENTRO REY ESLOVENIA
2	LIBREROS CON PUERTA Y CHAPA COLOR CAOBA
1	RECEPCION ALFEX COLOR CAOBA
6	SILLA SECRETARIAL ASTRA COLOR NEGRO
10	SILLA DE VISITA DE PVC COLOR NEGRO
1	LIBRERO CON PUERTA Y CHAPA COLOR CAOBA
1	ESCRITORIO EN L 1.40 SIN CAJONES COLOR CAOBA
1	ARCHIVERO 2 GAVETAS COLOR CAOBA
4	SILLON EJECUTIVO ECONOMO MALLA COLOR NEGRO
3	MESA AR-108 80X80 COLOR CAOBA
1	CREDENZA 1.60X40 CON CAJONES COLOR CAOBA
4	COMPUTADORA DESKTOP HP AIO 22-B402LA F8104
1	COMPUTADORA ALL IN ONE HP 86B Y 1T AMDA4 MOD.205G3
1	COMPUTADORA ALL IN ONE LENOVO MOD.A10322140 OS PRO COREi3 866 ROM 1T.
1	PC GAMER CORE i5 86 ROM DD 1T SSD DOLIDO 256 GB TARJETA VIDEO DE 66B FUENTE CERTIFICADA
1	LAPTOP DELL COREi7 86 ROM 256SSD, 4GB VIDEO DED MOD 155593
1	LAPTOP GHIA COREi3 128 GB, RAM 4 GB
1	MULTIFUNCIONAL HP, OPS PROMODELO M479DW
2	MULTIFUNCIONAL CANON MODELO MAXIFY GX 7010
1	COMPUTADORA DESTOP HP AIO (LENOVO)
1	MONITOR-ISR CCTV LED 10.1 PARA VIDEOVIGILANCIA HDMI, 1024X600P
1	UNIDAD DE ALMACENAMIENTO D-LINK 2-BAY NETWORK STORAGE ENCLOSURE CLOUD HDD 4TB
1	IMPRESORA CANON MULTIFUNCIONAL DE TINTA GX7010
1	CAMARA CANON 3616C016 90D KIT 18-135 F/3.5-5.6 32.5 MB
1	LENTE NIKON AF-S DX
1	ESTABILIZADOR MOZA AIRCROSS 2 PRO
1	SISTEMA DE MICROFONO LAVALIER INALAMBRICO
1	DVD PROVISION, 3 CÁMARAS ECO-AHD, VIDEO VALUM, ENSAMBLADO, DIVISOR FUENTE
4	BAFLE PROFESIONAL BLUTOOH DE 15
4	PEDESTAL TRIPIE
1	SIST MICROFONOS INALAMBRICOS DE MANO UHF

INSTITUTO ESTADÍSTICO

1	PIZARRON BLANCO OD 90X120
2	SILLA DE VISITA TAPIZADA MOD. ISO W CON BRAZOS COLOR NEGRO
1	ADATA DISCO DURO EXTERNO HDD HD710P, 1 TB
1	NEEWER 2 EN 1 TRIPIE
1	PAQUETE DOS CARGADORES Y OCHO PILAS RECARGABLES
1	DISCO DURO EXTERNO
1	FLASH PARA CANON
1	LAPTOP DELL COREi3 86 GB, ROM 256 SSD, MOD 15-DW1056LA F8104
89	<b>TOTAL DE BIENES</b>

**h) De las cuentas por cobrar**

El Partido no tiene cuentas por cobrar pendientes a la fecha del presente informe.

**i) Relación de cuentas por pagar**

PASIVO	SALDO INICIAL	PÓLIZA SIF	FECHA DE REGISTRO	SALDO AL 28 DE FEBRERO
<b>PROVEEDOR</b>				
NARANTI MÉXICO S.A DE C.V.	\$765,600.00	DR 22	09/06/2024	\$765,600.00
DANIEL MÉNDEZ CALDERÓN	\$280,000.00 <sup>21</sup>	DR 21	07/06/2024	\$70,000.00
CORAIMA ANGELICA RUIZ BAEZA	\$2,756,160.00	DR 3	07/06/2024	\$2,756,160.00
<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>	\$187,980.18			\$2,601.40
<b>SANCIONES INE</b>				
INE/CG361/2024 <sup>22</sup>	\$ 477,314.23			\$ 477,314.23
INE/CG1974/2024 <sup>23</sup>	\$ 2,550,238.04			\$ 2,550,238.04
INE/CG2486/2024 <sup>24</sup>	\$ 17,164.02			\$ 17,164.02
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>\$7,034,456.47</b>			<b>\$6,639,077.69</b>



<sup>21</sup> Esta interventoría realizó sendos requerimientos de información al C. Daniel Méndez Calderón, ello en virtud de acreditar la prestación de los servicios, sin embargo, a la fecha de presentación del presente informe, no atendió ninguno de los requerimientos realizados. No se omite mencionar, que a la par de requerir al citado proveedor, se requirió al otrora Partido Encuentro Solidario Michoacán, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. En este sentido, el otrora Partido señaló que únicamente se prestó el servicio hasta el mes de julio de 2024, y que lo adeudado conlleva hasta la cantidad de \$70,000.00 setenta mil pesos, 00/100 M.N., por lo que, la citada cantidad está en valoración por parte de esta interventoría para ser incluida en la lista definitiva de prelación de créditos.

<sup>22</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los partidos políticos nacionales y locales, de las precandidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria del 28 de marzo de 2024.

<sup>23</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en sesión extraordinaria de 22 de julio de 2024.

<sup>24</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal de Irimbo, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2024 en el estado de Michoacán, aprobada en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2024.

## F. Conclusiones.

Por lo anterior, esta Interventoría concluye con las siguientes actuaciones hechas en el periodo del 01 de enero al 28 de febrero de 2025:

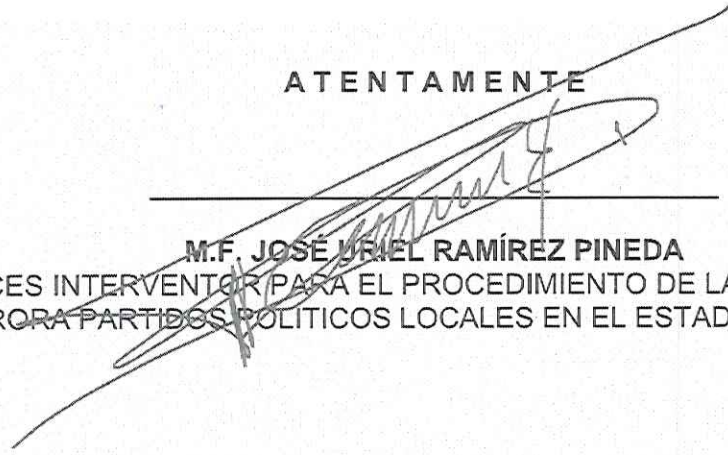
- ✓ Se emitieron un total de 55, entre oficios, acuerdos y requerimientos a través de los cuales se convocó a reuniones de trabajo con trabajadores de los otrora partidos políticos locales se hizo llegar diversa información a referidos Institutos Políticos;
- ✓ Se recibieron 4 oficios de peticiones de los otrora partidos políticos Michoacán Primero, Tiempo X México y Más Michoacán;
- ✓ Se realizó el levantamiento de 6 actas a través de las cuales se asentaron diversas actividades llevadas a cabo por la Interventoría;
- ✓ Se emitieron realizaron 2 publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de los 4 otrora Partidos Políticos;
- ✓ Se celebraron 39 convenios laborales con extrabajadores ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, de los otrora partidos Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán y Tiempo X México.
- ✓ De los convenios anteriores, se han pagado a 27 extrabajadores del otrora partido Encuentro Solidario Michoacán;
- ✓ Se signó convenio laboral en el expediente \*\*\*/2024 relativo al juicio ordinario laboral, promovido por 6 extrabajadores del otrora partido político local Tiempo X México, el cual fue tramitado y sustanciado en el Juzgado Tercero Laboral de la Región de Morelia, el cual, hasta el corte del presente informe se encuentra pendiente de pago;
- ✓ Se inicio la contabilidad de los 4 otrora partidos políticos locales en el sistema contable Contpaq, a fin de llevar el control del activo y el registro de los gastos de los otrora partidos;
- ✓ Se encuentra en trámite la apertura de 3 cuentas bancarias de los otrora partidos políticos locales Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México;
- ✓ Se tiene aperturada la cuenta XXXXX7707, del otrora partido Encuentro Solidario Michoacán, con un saldo al 28 de febrero de \$4,257,986.91;
- ✓ Se cuentan con 11 cuentas bancarias aperturadas por los otrora responsables de finanzas y representantes partidistas:
  - ✓ 1 cuenta por cobrar;
  - ✓ 5 proveedores y 9 acreedores;
  - ✓ Total, de bienes: 319<sup>25</sup>;

Con lo anterior, se rinde el primer informe bimestral del período de liquidación por parte de esta Interventoría.



<sup>25</sup> Conforme a la actualización del informe de balance de bienes y recursos existentes e inventarios presentado ante la Coordinación de Fiscalización el 28 de febrero.

ATENTAMENTE



M.F. JOSÉ URIEL RAMÍREZ PINEDA

ENTONCES INTERVENTOR PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE  
LOS OTROS PARTIDOS POLITICOS LOCALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN



SIN TEXTO



37



# Informe de resultados que presenta la Coordinación de Fiscalización, de la revisión al primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México

**Abril 2025.**

OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN  
☉ José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337. Morelia, Michoacán.  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

SIN TEXTO





Coordinación de  
Fiscalización

## GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Persona Interventora:</b>	Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de éste.
<b>Reglamento Local de Liquidación:</b>	Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Liquidación:</b>	Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local.

MEXICANOS  
ECT  
AL

SIN TEXTO





Coordinación de Fiscalización

## CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1 PRESENTACIÓN

En términos de lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, del Código Electoral, 21, fracción XIX del Reglamento Interior, y 18, numeral 3, fracción I, inciso a) del Reglamento Local de Liquidación, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene entre otras atribuciones, la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante este Instituto.

Acorde a lo anterior, la Coordinación, es actualmente la responsable de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, que, en la elección ordinaria y la extraordinaria, en el municipio de Irimbo, Michoacán, no cumplieron con el umbral de porcentaje requerido para mantener su registro.

En esta tesitura, entre las atribuciones con que cuenta esta área, como responsable de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos, establecidas en el artículo 18, numeral 3, fracción I, incisos c) y e), del Reglamento Local de Liquidación, se encuentran las de: *solicitar a la persona interventora cualquier información relacionada con el procedimiento de liquidación de los partidos, así como, supervisar y vigilar las actuaciones de la persona interventora en cualquiera de los períodos que comprende los procedimientos de liquidación.*

Bajo este tenor, dentro de las funciones que desarrolla la Coordinación se encuentra la de apoyar a la Comisión en la supervisión y vigilancia de las actividades que realiza la persona interventora designada, para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales, en el marco de la legislación aplicable.

En este orden de ideas, en uso de las facultades referidas y atendiendo a la *"Planeación de trabajo de la Coordinación de Fiscalización, respecto de la verificación de los informes del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán*

OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

☉ José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337. Morelia, Michoacán.  
www.iem.org.mx



SIN TEXTO

INSTIT  
DE



Coordinación de  
Fiscalización

40

*Primero; y, Tiempo X México*", aprobado por la Comisión en sesión extraordinaria urgente de 10 de marzo de 2025, la Coordinación llevó a cabo una revisión al primer informe bimestral en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: **Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México** que presentó la entonces interventoría.

En virtud de lo anterior, se presenta a la Comisión el informe de resultados de la verificación que se realizó al informe referido que presentó la entonces persona interventora, el cual se elaboró derivado de un análisis detallado que fue realizado por el personal adscrito a la Coordinación.

## 1.2 OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las obligaciones del entonces interventor contenidas en la normativa en la materia, lo cual se traduce en el resultado del análisis técnico-contable-jurídico realizado por la Coordinación.

## 1.3 ALCANCE

El presente informe da cuenta de los resultados obtenidos por la Coordinación derivados de la revisión al primer informe bimestral en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

## 1.4 ANTECEDENTES

- I. **Inicio formal del período de liquidación.** De conformidad con los artículos 25, fracción II y 38 del Reglamento Local de Liquidación, el período de liquidación comenzó formalmente el treinta de diciembre de 2024, cuando la entonces persona interventora emitió los avisos de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, los cuales fueron publicados con esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

♀ José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Morelia, Michoacán.  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

SIN TEXTO





Coordinación de  
Fiscalización

41

- ii. **Entrega del primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.** Con fecha 13 de marzo de 2025, el M.F. José Uriel Ramírez Pineda, entonces interventor presentó a la Coordinación el oficio IEM-INTERVENTOR-059/2025, de esa misma data, mediante el cual remitió el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.
- iii. **Remisión del primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación a la Comisión.** En sesión ordinaria virtual de 25 de marzo de la presente anualidad, la Coordinación remitió el primer informe bimestral de la entonces interventoría en el período de liquidación, a la Comisión para su consideración.
- iv. **Ampliación del plazo para la aprobación del primer informe bimestral del período de liquidación por parte de la Comisión.** Mediante acuerdo IEM-CF-05/2025, aprobado en sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión, celebrada el 08 de abril de 2025, se aprobó la ampliación del plazo para la aprobación por parte de la Comisión del primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentó el entonces interventor designado para la liquidación de los otrora partidos políticos locales en Michoacán.

Ampliación que se consideró necesaria y acertada a fin de concluir con la revisión de dicho informe, de una manera detallada y exhaustiva, con el objeto de determinar y solicitar de ser aplicable al otrora interventor, información adicional soporte, así como, aclaraciones o rectificaciones de ser el caso.

- v. **Oficio de Observaciones.** Mediante oficio IEM-COOF-048/2025 de fecha 15 de abril de 2025, la Coordinación realizó al entonces interventor para los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales, diversas observaciones a su primer informe bimestral en el período de

OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

♀ José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337. Morelia, Michoacán.  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

SIN TEXTO





42

liquidación que había presentado, derivadas de la revisión que llevó a cabo al mismo.

- VI. **Escrito de respuesta a las observaciones.** Con fecha 21 de abril de 2025, se recibió vía electrónica en la Coordinación, el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, signado por el M.F. José Uriel Ramírez Pineda, entonces interventor para los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales en el Estado de Michoacán, mediante el cual, en atención al oficio IEM-COOF-048/2025, remite nuevamente el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación, con las modificaciones solicitadas. Asimismo, realizó manifestaciones relacionadas con las observaciones señaladas en los numerales 8 y 10 del oficio citado.

## CAPITULO 2. DE LA REVISIÓN AL PRIMER INFORME BIMESTRAL EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

### 2.1 DEL PRIMER INFORME BIMESTRAL EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación, la persona interventora está obligada a rendir a la Coordinación los informes bimestrales del procedimiento de liquidación, quien a su vez remitirá el mismo a la Comisión para su consideración.

Dando cumplimiento a lo anterior, el entonces interventor presentó en fecha 13 de marzo de la presente anualidad a la Coordinación el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.

#### A) DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

##### 1. Oficio de observaciones.



SIN TEXTO



INSTITUTO EL  
DE MICHO



De acuerdo con la *Planeación de trabajo de la Coordinación de Fiscalización*, respecto de la *verificación de los informes del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales*, se programaron las actividades a desarrollar durante la verificación, con el propósito de alcanzar los objetivos previstos en la revisión comprendiendo desde la verificación de los saldos plasmados con los estados financieros, de las cuentas bancarias, los bienes patrimonio de los otrora partidos, las cuentas por pagar y las cuentas por cobrar, así como los asuntos laborales que se llevaron a cabo.

En el procedimiento de la verificación se utilizaron técnicas mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente y competente de acuerdo con la naturaleza, alcance y oportunidad de la información presentada, que de acuerdo con los resultados de las pruebas de cumplimiento y sustantivas practicadas para evaluar la exactitud o razonabilidad de la información, se obtuvieron las evidencias documentales y digitales que se encuentran debidamente soportadas en los papeles de trabajo.

Bajo este orden de ideas, de la revisión efectuada al primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentó a la Coordinación el entonces interventor M.F. José Uriel Ramírez Pineda, el 13 de marzo de la presente anualidad, la Coordinación advirtió las siguientes observaciones mismas que a la letra se señalan y que fueron remitidas al entonces interventor mediante oficio de 15 de abril de la presente anualidad, al que se hace referencia en el apartado de antecedentes:

"(...)

1. Se solicita agregar el concentrado del total de los gastos realizados durante el primer bimestre del período de liquidación de los otrora partidos políticos locales.
2. Se solicita agregar el saldo inicial en bancos de los otrora partidos.
3. En lo que se refiere a los otrora partidos Más Michoacán y Michoacán Primero, adecuar los bienes conforme se encuentran en los informes anteriores de la interventoría presentados a la Comisión de Fiscalización.
4. Se solicita aplicar las observaciones realizadas por la Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Fiscalización, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, en las páginas 6 y 12 del informe.

OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

♀ José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Morelia, Michoacán.  
www.iem.org.mx

MICHOACÁN  
TOTAL  
CAN

SIN TEXTO



INSTITUI  
DE M



Coordinación de  
Fiscalización

44

5. Se solicita agregar un recuadro donde se precise la información del monto y fecha de pago realizado por cada trabajador en el período que se informa.
6. Por cuanto hace a los otrora partidos políticos Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán y Tiempo X México, se solicita se precise o se haga el desglose de los convenios celebrados y los pagados.
7. Se solicita que se realice la precisión del monto previamente establecido en cuanto al pago de trabajadores en la lista provisional del reconocimiento de créditos del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán en procedimiento de liquidación y el monto final que se pagó.
8. En relación con el otrora partido político local Tiempo X México, se solicita que precise los motivos por los cuales se pagó la nómina de los extrabajadores del mismo, posterior al período de prevención.
9. Se solicita adecuar las conclusiones conforme a las modificaciones que se requirieron en el apartado laboral del informe.
10. De los pagos realizados a los extrabajadores del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, con base en lo establecido en los artículos 63, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, así como, 93, fracciones XIII, XIV y XV, 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se advierte que no se realizó la retención del impuesto sobre la renta (ISR) sobre los mismos, por ende, se le requiere que al respecto manifieste lo que a su derecho convenga”.



## ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN RESPECTO A LA OBSERVACIÓN No. 10.

Respecto del numeral 10 anterior, cabe precisar lo siguiente:

Actualmente el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, se encuentra en el periodo de liquidación, de conformidad con la publicación del “Aviso de Liquidación del Otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Michoacán”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXXVII, décima cuarta sección, número 18, de data 30 de diciembre de 2024.

En este orden de ideas, la anterior interventoría para el procedimiento de liquidación del mencionado otrora instituto político local, celebró ante el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán, 27 convenios de conciliación con los extrabajadores del citado otrora partido político, de los cuales se realizó el pago de dichos convenios en favor de los otrora extrabajadores y de los cuales, hasta el día

SIN TENTO

INSTITUT  
DE MI



45

19 de marzo de la presente anualidad, se habían ratificado el pago de 26 convenios ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, por lo que, se expidieron 26 constancias de cumplimiento de convenio por el citado Centro, quedando pendiente a la fecha, ratificar el pago de un convenio y se emita la constancia de cumplimiento respectiva por el mencionado Centro.

Al respecto, no se omite precisar que, si bien es cierto se realizaron los pagos en favor de los extrabajadores que amparan los convenios de conciliación celebrados ante el Centro, de los cuales, no se llevó a cabo la retención y entero de impuestos respectivos ante el fisco federal, por lo que se advierte que, los referidos pagos se efectuaron sobre las cantidades líquidas estipuladas en los convenios referidos, dada la naturaleza de los mismos.

En este tenor de ideas, no es óbice señalar que, el artículo 63, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, *"los gastos que realicen los partidos políticos deben de cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros"*.

Por lo anterior, tal y como lo dispone el citado precepto, es necesario entrar al estudio de las normas tributarias que regulan la obligación en comento, por lo que, de conformidad con los artículos 94<sup>1</sup> y 96<sup>2</sup> de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los empleadores tienen el deber de actuar como auxiliares en la recaudación del impuesto sobre la renta que corresponde a sus empleados y de expedir los comprobantes fiscales por las retenciones de la contribuciones que se efectúen de conformidad con lo señalado por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior se estima así, pues si bien es una obligación tributaria del patrón retener el impuesto sobre la renta que grava el salario a sus trabajadores, así como, las prestaciones que deriven de una relación laboral y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, deben de enterarlo a

<sup>1</sup> Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: (...)

<sup>2</sup> Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

LECTORA  
JACAN

SIN TEXTO

STAMPED



Coordinación de  
Fiscalización

46

la autoridad fiscal y además expedir los comprobantes fiscales por las retenciones de la contribuciones que se efectúen; sin embargo, el Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán, no se encuentra facultado para determinar la procedencia o improcedencia de aspectos fiscales, ni para decretar la retención o no de determinado impuesto, por tanto, la parte patronal (interventoría del partido político local en liquidación) está en aptitud de calcular y de enterar el impuesto respectivo, de conformidad con el artículo 93<sup>3</sup>, fracciones XIII, XIV y XV, y 96 de la citada Ley.

Cabe señalar que, el artículo 93, establece varios supuestos por los cuales no se pagará el impuesto sobre la renta, salvo algunas situaciones que regula el mismo artículo, contenidas en las fracciones XIII, XIV y XV, de las cuales, se desprende en la fracción XIII que, las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, estarán exentos hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución, el excedente se pagará el impuesto; y, conforme a las fracciones XIV y XV establecen que, las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, estará exento hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando se otorguen en forma general, y cuando se otorguen primas vacacionales entre otras prestaciones, estarán exentas hasta por el equivalente a

<sup>3</sup> Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

(...)

XIII. (...) Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

XV. Por el excedente de los ingresos a que se refiere la fracción anterior se pagará el impuesto en los términos de este Título.

(...)

OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

☪ José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337. Morelia, Michoacán.

www.iem.org.mx

SIN TEXTO





Coordinación de  
Fiscalización

47

15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados, por el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

Al respecto, el cálculo del impuesto respectivo se calcula aplicando el procedimiento que marca el artículo 96 de referida Ley.

De lo anterior, se colige que, en cuanto hace los pagos realizados en favor de los extrabajadores del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, que amparan los convenios de conciliación signados por la interventoría, se encuentra pendiente el pago del impuesto sobre la renta que debió de retenerse y enterarse conforme a la Ley en cita.

## 2. Escrito en respuesta a las observaciones.

Como se precisa en el apartado de antecedentes del presente informe de resultados, en fecha 21 de abril de la presente anualidad, el otrora interventor presentó el escrito mediante el cual, en atención a las observaciones realizadas por la Coordinación remitió nuevamente el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación, con las modificaciones plasmadas en el mismo.

Asimismo, realizó las siguientes manifestaciones que a la letra se señalan:

*"(...) tengo a bien hacer de su conocimiento que, acorde con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, fueron atendidas las observaciones marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 9 realizadas en su oficio de cuenta y en virtud de ello, adjunto nuevamente el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación, con las modificaciones plasmadas.*

*Por su parte, en cuanto a lo que respecta por el numeral 8, me permito precisar que, en relación con los contratos labores de los seis extrabajadores del otrora partido político local Tiempo X México, se hace de su conocimiento que estos no fueron rescindidos en relación con el "Aviso de Liquidación del Otrora Partido Político Local Tiempo X México", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXXVII, décima cuarta sección, número 18, de data 30 de diciembre de 2024, toda vez que, dichos contratos fueron celebrados por tiempo indeterminado, prorrogándose la relación contractual hasta el mes de febrero, dado que, los extrabajadores tenían obligaciones pendientes con esta interventoría y a la*

OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

☉ José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337. Morelia, Michoacán.  
www.iem.org.mx

SIN TEXTO



INSTITUTO ELEC  
DE MICHOACÁN



Coordinación de  
Fiscalización

49

*fecha no se había hecho la entrega material de los bienes que conforman el patrimonio del otrora instituto político local, así como del inmueble arrendado, sino fue hasta el día 30 de enero de la presente anualidad, que se hizo entrega material a esta interventoría de los mismos.*

(...)

*Finalmente, en atención a lo marcado por su numeral 10 de oficio de observaciones, me permito precisar lo siguiente:*

*Como se desprende de los convenios signados ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán con los extrabajadores del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, se establecieron diversas cantidades liquidadas a pagar, dentro de los clausulados que obran dentro de los expedientes laborales y convenios respectivos. Sin embargo, dentro de los citados documentos no se establece que se debía realizar retenciones por concepto de Impuesto sobre la Renta a las cantidades establecidas, por lo que, lo convenido con los otrora trabajadores se debía de pagar en las cantidades que de manera expresa se establecieron. En este sentido, el haber realizado una retención a las cantidades pactadas, habría contravenido lo establecido en los citados convenios, por lo que se hubiera actualizado el supuesto establecido en el artículo 684E, fracción XIII, de la Ley Federal del Trabajo.*

(...)

*En este sentido, como se advierte de ambos artículos, el momento idóneo para realizar el cálculo y entero de la contribución, deberá ser a partir de que se haya llevado a cabo la situación jurídica, es decir, una vez realizado el pago de los convenios, y, el cálculo de la retención, una vez que se haya hecho la emisión respectiva de los CFDI, y que dicha situación aconteció en diversos días del mes de febrero; por su parte, el entero se efectúa una vez que se haya emitido los CFDI dentro del mes inmediato posterior a su emisión en la declaración mensual respectiva.*

*En este sentido, y como se ha apreciado en los informes presentados ante la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, ambos de este Instituto, la interventoría que en su momento se encontraba a mi cargo, realizó diversas y múltiples actividades relacionadas con los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales, entre otras: desde la firma de convenios de conciliación hasta, el pago de los mismos, aperturas de cuentas bancarias, migración de la información contable del SIF al programa Contpaq, registro de pólizas, presentación de informes trimestrales ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, diversas reuniones de trabajo, gestión de citas ante el SAT, levantamientos de inventarios, elaboración de informes, y demás actividades relacionadas con la interventoría, de los 4 partidos políticos que se encuentran en el procedimiento de liquidación en el Estado de Michoacán, por lo que al tener altas cargas de trabajo, no se logró realizar la emisión de los CFDI de los extrabajadores, por lo que, al no haberse emitido el CFDI respectivo, no se llevo a cabo*

OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

☺ José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337. Morelia, Michoacán.  
www.iem.org.mx





Coordinación de  
Fiscalización

49

*el cálculo para realizar a retención respectiva y posteriormente el entero de ésta, por lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que se realizaría el cálculo y la retención respectiva en los términos de la legislación fiscal vigente, sin que hubiera intención de actuar con dolo, mala fe deliberada, o falta de cuidado." (...) (sic).*

## B) ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN RESPECTO DEL ENTERO DE IMPUESTOS DE TXM.

Es importante señalar que, por cuanto hace a los extrabajadores del otrora partido político local Tiempo X México, de la revisión efectuada por la Coordinación se desprende que, se encuentra pendiente de realizar el entero de impuestos correspondientes ante el fisco federal por concepto del pago de nómina de los extrabajadores, por cuanto hace al mes de enero de 2025 son los siguientes: ISR: \$12,069.00 (DOCE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); IMSS: \$11,611.99 (ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 99/100 M.N); y en lo que respecta al mes de febrero: INFONAVIT: \$16,857.27 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 27/00 M.N), dando un total de: \$40,538.26 (CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N).

## CAPITULO 3. CONCLUSIONES

Por lo expuesto en el cuerpo del presente informe de resultados, se da por concluida la revisión por parte de la Coordinación al primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, mismo que comprendió los meses de enero y febrero de 2025, concluyendo lo siguiente:

1. Por cuanto hace a las observaciones realizadas al informe citado, en lo que corresponde a los numerales del 1 al 9, fueron atendidas por el entonces interventor designado para los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales.
2. En lo que respecta a la observación señalada en el numeral 10, se desprende que se encuentra pendiente el timbrado de los Comprobantes Fiscales

SIN TEXTO

INSTITU  
DE



50

Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados por concepto de liquidación a los extrabajadores del otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de los mismos.

En relación con lo anterior, no es óbice señalar que, el otrora partido político local Encuentro Solidario Michoacán, tiene un saldo disponible en la cuenta bancaria al día 19 de marzo de la presente anualidad por un monto total de: \$4,253,310.76 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 76/100 M.N)

3. En lo referente a los extrabajadores del otrora partido político local Tiempo X México, se encuentra pendiente de realizar el entero de impuestos correspondientes ante el fisco federal por concepto del pago de nómina de los extrabajadores, de los meses de enero y febrero de 2025, por un monto total de: \$40,538.26 (CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N).



ATTE  
Mtra. Magaly Medina Aguilar  
Títular de la Coordinación de Fiscalización

SIN TEXTO





LA QUE SUSCRIBE, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 17, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. -

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSTANTE EN 50 FOJA[S] ÚTIL[ES] POR Un y ambos lados, según corresponda, ES COPIA FIEL DE SU COPIA SIMPLE, MISMA QUE TUVE A LA VISTA. **DOY FE.** -----

MORELIA, MICHOACÁN, \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2025



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

SIN TEXTO